



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MANZANARES (C. REAL)
SECRETARÍA**

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

NUM. 2/2016

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2.016.

Asistentes:

Alcalde-Presidente: D. Julián Nieva Delgado (Grupo Municipal Socialista)

Concejales:

Grupo Municipal Socialista

D^a. Isabel Díaz-Benito Romero
D^a. Gemma de la Fuente López
D. Juan López de Pablo Rodríguez de la Paz
D^a. Silvia Cebrián Sánchez
D^a. Esther Nieto-Márquez Lebrón
D. Pablo Camacho Fernández-Medina
D^a. Beatriz Labián Manrique

Grupo Municipal Popular

D^a. Dolores Serna Marín
D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara
D^a. Rebeca Sánchez-Maroto Sánchez-Migallón
D. Alfonso Jesús Mazarro Enrique
D^a. María Teresa Jiménez Cuadrado

Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares

D^a. Antonia Real Céspedes

Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia

D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano

Grupo Municipal Izquierda Unida

D. Miguel Ramírez Muñoz

Excusa su asistencia D^a. María Josefa Aranda Escribano (Grupo Municipal Popular)

Interventor: D. Alfonso Nieto-Sandoval Taviro

Secretario General: D. Santos Catalán Jiménez

En el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, siendo las 20:00 horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se reúnen en primera convocatoria los Sres/as. relacionados, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, tratándose los siguientes asuntos incluidos en el “Orden del Día”:

2,01. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015.- El Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA darle su aprobación y se ordena su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

2,02. Toma de posesión del cargo de Concejal de D^a. Antonia Real Céspedes, por el Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares.- Dictaminado por la Comisión de Asistencia, se da cuenta de la expedición de la credencial de Concejal, por parte de la Junta Electoral Central, a favor de D^a. Antonia Real Céspedes, y de que ha sido formulada la declaración de bienes y derechos patrimoniales, y de incompatibilidades y actividades, a los efectos de su inscripción en el correspondiente Registro de Intereses, tal y como está previsto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se procede a continuación a recibir la promesa del cargo de Concejal, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por lo que tras hacerle entrega de la Medalla de la Ciudad y la insignia con el escudo municipal, se incorpora a su escaño D^a. Antonia Real Céspedes.

D^a. Antonia Real Céspedes, se integra como miembro titular en la Comisión de Asistencia al Pleno, Comisión Especial de Cuentas, Comisión de Hacienda, Comité Feria del Campo, en el Pleno del Consejo Escolar, Consejo Local Agrario y Consejo Municipal de Personas con Discapacidad. Y se integra como miembro suplente en la Comisión de Escolarización, en el Consejo Escolar del Instituto “Azuer”, en la Asociación para el Desarrollo del Alto Guadiana Mancha y en la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2,03. Declaración Institucional en reconocimiento y agradecimiento al trabajo, esfuerzo y dedicación demostrada por los profesionales sanitarios del Hospital Virgen de Altgracia y de los Centros de Salud de la Gerencia de Atención Integrada de Manzanares.- Se da cuenta de la misma, del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Manzanares, una vez remitido el brote de legionelosis sufrido en nuestra ciudad a partir de la segunda quincena del mes de diciembre, considera que es el momento oportuno de expresar el reconocimiento y el agradecimiento a los profesionales de la G.A.I. de Manzanares, así como de otros colectivos de profesionales de la sanidad que han afrontado esta situación con una profesionalidad

insuperable y realizando una demostración de compromiso con la sanidad pública sin precedentes en nuestra ciudad.

En este contexto, desde mediados de diciembre que se diagnostica el primer caso de legionelosis en Manzanares, los profesionales sanitarios pertenecientes al servicio de urgencias del “Hospital Virgen de Altagracia”, así como los pertenecientes a los centros de salud de la G.A.I. de Manzanares, se han desvivido más allá de lo que se les puede exigir profesionalmente, dedicándose, en cuerpo y alma, a minimizar las consecuencias y los riesgos para la salud en las personas que se han visto afectadas por este virulento brote. Se han realizado diagnósticos, se han aplicado tratamientos y realizado seguimientos en domicilio y en posteriores consultas hospitalarias, procurándose, en todo momento, proporcionar tanto a los enfermos como a sus familiares la mejor atención y el mayor bienestar posible dentro de una situación tan complicada.

Además de reducir los riesgos para la salud de las personas, la actuación de estos profesionales ha evitado el colapso de los servicios de urgencias, renunciando de forma voluntaria a sus vacaciones, permisos y descansos, y dedicándose de forma incondicional a atender no sólo, a los 237 pacientes afectados por legionela, sino al resto de pacientes que normalmente se atienden en el servicio de urgencias en estas fechas con otro tipo de patologías distintas, con la consiguiente sobrecarga producida en estos servicios. Con esta actuación, no sólo han demostrado una gran responsabilidad y ética profesional, sino también la gran calidad humana del personal que trabaja en los servicios sanitarios públicos de nuestra localidad.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Manzanares:

Reconoce y agradece el trabajo y el esfuerzo realizado por el personal sanitario del hospital y de los dos centros de atención primaria de la localidad (médicos, enfermeros, auxiliares, técnicos de laboratorio y radiología y celadores), así como al personal del 112 y al resto de personal no sanitario que desarrolla su actividad en el hospital, haciendo hincapié en la labor realizada el fin de semana del 18 al 21 de diciembre, fechas en las que el brote tuvo su pico más alto de afectados y donde se atendieron alrededor de 200 pacientes al día desde el servicio de urgencias.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA aprobar la Declaración Institucional transcrita, en los términos que en la misma se contemplan.

2,04. Solicitud de declaración de compatibilidad que formula D. Manuel Muñoz Fontenla.-
Se da cuenta del informe emitido por el Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Solicitud de compatibilidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de enero de 2016, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares escrito de D. Manuel Muñoz Fontenla, encargado de parques y jardines en el Ayuntamiento de Manzanares.

SEGUNDO.- Que en el referido escrito, el trabajador referenciado solicita la concesión de compatibilidad para desempeñar la actividad privada de docencia en el Centro de Formación de la Sociedad Cooperativa “Santiago Apóstol” de Tomelloso, acompañando informe de D^a. Francisca Ruiz Laguna, coordinadora de dicho Centro de Formación.

Dicha actividad comenzará el 22 de febrero de 2016, extendiéndose hasta el mes de julio de 2016, impartiendo clase los lunes, miércoles y viernes de cada semana, por la tarde.

TERCERO.- Su horario como encargado de parques y jardines en el Ayuntamiento de Manzanares es de 7:45 a 15:15 horas, de lunes a viernes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra en la actualidad regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, siendo de aplicación tanto a los funcionarios, como al personal laboral, “*cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo*” (art. 2.2).

Esta ley estatal fue dictada en cumplimiento del mandato constitucional preceptuado en el art. 103.3 de la Constitución: “*La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a la sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*”.

Asimismo, dada la estructura territorial configurada en el bloque de la constitucionalidad (art. 2 y Título VIII de la Ley Fundamental y, en su marco, los Estatutos de Autonomía) y el sistema de distribución de competencias, la regulación de la materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas es competencia exclusiva del Estado en los **aspectos normativos básicos**, pudiendo las Comunidades Autónomas, que hayan asumido estatutariamente competencias en esta materia, dictar **legislación de desarrollo de las bases estatales**, tal como establece el art. 149. 1. 18^a de la Constitución. En suma, la Ley 53/1984 es una norma estatal, dictada al amparo de los arts. 103.3 y 149.1.18 de la Ley Fundamental y que, por tanto, contiene la normativa básica en la materia (*ex. disposición final 1^a*), resultando de aplicación directa en todo el territorio nacional, pudiendo ser complementada por la legislación autonómica de desarrollo que, en su caso, dicten aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido en sus Estatutos de Autonomía competencia en materia de función pública o, para el empleo público local.

SEGUNDA.- El ámbito de aplicación de la Ley 53/1984 alcanza a todos los empleados públicos dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas territoriales (Administración General del Estado, Administraciones autonómicas, Administraciones locales) y de los organismos públicos de ellas dependientes (Organismo Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, otras Entidades de Derecho Público, etc.)

Por lo que se refiere al ámbito de las Administraciones Locales, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “*los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18^a de la Constitución*”. Asimismo, aunque sin carácter básico (*ex. STC 385/1993*), el art. 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: “*El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local*”.

El mandato contenido en el art. 103.3 de la Constitución, la legislación de incompatibilidades dictada en su cumplimiento, responden, en último término, **a la preservación del interés general, encarnado por la Administración Pública**. En este sentido, con el establecimiento de un sistema legal de incompatibilidades para los empleados públicos se persigue, en primer lugar, **la independencia y neutralidad de éstos**.

Como ha destacado la jurisprudencia constitucional: *«las incompatibilidades de los funcionarios públicos tienden a garantizar su objetividad de actuación, **en evitación de relaciones de dependencia perturbadoras**, así como su eficacia, procurando la máxima dedicación a las funciones propias de su empleo o cargo, características aquélla y ésta predicables constitucionalmente de la actividad de las Administraciones públicas y, por tanto, exigible también de sus servidores (art. 103 CE)»* (STC 73/1997). A estos efectos, la Ley 53/1984 se vertebra sobre la formulación de varias reglas generales que, en su caso, admiten determinadas excepciones, modulaciones o limitaciones.

El personal público incluido en el ámbito de aplicación de la Ley, para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades privadas, deberá solicitar siempre la correspondiente **“autorización”** o **“reconocimiento”** de compatibilidad, **salvo que se trate de las actividades privadas consideradas “exceptuadas” (art. 19)**. Las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades son:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.
- c) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.
- d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.
- e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.
- f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.
- h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Y no estando incluida la actividad solicitada en ninguna de las anteriormente referenciadas, **se requiere por tanto la autorización**, por lo que se deberán de analizar en el presente supuesto si concurre alguna causa de incompatibilidad absoluta o relativa.

TERCERA.- Así pues, el régimen legal de incompatibilidades, se basa en un sistema mixto de **incompatibilidades absolutas** (en las que no cabe dispensa por la autoridad administrativa competente para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo), y de **incompatibilidades relativas** (en las que, por contra, la autoridad competente, a instancia del interesado, puede autorizar la compatibilidad de otras tareas en el sector público).

Por lo que respecta a la categoría de las **incompatibilidades absolutas**, en ellas se encuadra, en primer lugar, la prohibición contenida en el art. 1.3 de la Ley de compatibilizar el puesto público "*con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda **impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia***". Se trata de una prohibición teleológica, finalista o de resultado: su objeto es impedir que el empleado público, a) incumpla sus deberes, b) comprometa su imparcialidad e independencia.

Vamos, pues, a analizar separadamente estos dos elementos que integran la prohibición absoluta de compatibilidad del art. 1.3 de la Ley.

1. En primer lugar, el incumplimiento de los deberes del funcionario o empleado público. En este sentido, no se permite el desempeño de otra actividad, pública o privada, **que afecte al correcto cumplimiento de los deberes funcionariales, tanto genéricos como singulares del puesto de trabajo, que se contienen en la legislación vigente**. Así, entre los deberes genéricos, a modo de ejemplo, es incompatible cualquier actividad que impida el cumplimiento de la jornada de trabajo, que menoscabe los deberes de obediencia jerárquica o de objetividad, etc. En este caso e indicándose previamente por la solicitante que el desempeño de la actividad privada, la desarrollará fuera de su horario de trabajo no cabe por tanto su aplicación.

2. En segundo lugar, el menoscabo de la imparcialidad e independencia del empleado público afecta principalmente al desempeño de actividades privadas y, en particular, a aquellas relacionadas con la función que realiza en el sector público. En este sentido, los órganos con competencia para reconocer la compatibilidad han de velar por la prevalencia de los intereses públicos y ponderar con extrema cautela aquellas actividades que constituyan zonas mixtas de confluencia de intereses contrapuestos públicos y privados.

En la categoría de las **incompatibilidades relativas** – artículo 12 de la Ley, y en relación con aquellas que pueden removerse mediante autorización expresa de compatibilidad emanada por el órgano competente se incluyen, principalmente:

- a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.
Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.
- b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
- d) La participación superior al 10 % en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Ninguna de los anteriores supuestos se da en el presente caso y por tanto no estaría sujeto a una causa de incompatibilidad ni absoluta ni relativa y por tanto "a sensu contrario", podrá el solicitante ejercer la actividad privada **en la medida que no es de las incompatibles**.

CUARTA.- El artículo 109.1 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha establece que el personal empleado público de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha debe

ajustar su actuación a los principios y reglas previstos en los artículos 52 a 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los previstos en otras normas.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, procede que el Pleno del Ayuntamiento declare la compatibilidad entre la realización de la actividad privada de docencia en el Centro de Formación de la Sociedad Cooperativa “Santiago Apóstol” de Tomelloso, con el desempeño de sus funciones como encargado de parques y jardines en el Ayuntamiento de Manzanares a D. Manuel Muñoz Fontenla, manteniendo su jornada y horario de trabajo.”

Se da cuenta, asimismo, de la propuesta de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“D. Manuel Muñoz Fontenla, encargado de parques y jardines en el Ayuntamiento de Manzanares, ha presentado solicitud de compatibilidad para el desempeño de la actividad privada de docencia en el Centro de Formación de la Sociedad Cooperativa “Santiago Apóstol” de Tomelloso, fuera de su jornada laboral.

El Sr. Secretario General del Ayuntamiento ha elaborado un completo informe que analiza la extensión y limitación de la figura de la compatibilidad en la Administración Pública, la jurisprudencia al respecto y las circunstancias particulares que concurren en este caso.

Dicho informe concluye *“procede que el Pleno del Ayuntamiento declare la compatibilidad entre la realización de la actividad privada de docencia en el Centro de Formación de la Sociedad Cooperativa “Santiago Apóstol” de Tomelloso, con el desempeño de sus funciones como encargado de parques y jardines en el Ayuntamiento de Manzanares a D. Manuel Muñoz Fontenla, manteniendo su jornada y horario de trabajo”*.

A la vista de lo cual, esta Alcaldía propone al Pleno:

- La declaración de compatibilidad, al Sr. Muñoz Fontenla, para el desempeño de la actividad privada de docencia en el Centro de Formación de la Sociedad Cooperativa “Santiago Apóstol” de Tomelloso, fuera de su jornada laboral.
- El traslado al interesado del informe del Sr. Secretario, para un exacto conocimiento de las condiciones y limitaciones del ejercicio de la compatibilidad aplicables a este caso, que son las que describe dicho informe.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar la compatibilidad a D. Manuel Muñoz Fontenla, para el desempeño de la actividad privada de docencia en el Centro de Formación de la Sociedad Cooperativa “Santiago Apóstol” de Tomelloso, fuera de su jornada laboral.

SEGUNDO.- Trasladar al interesado el informe del Sr. Secretario, para un exacto conocimiento de las condiciones y limitaciones del ejercicio de la compatibilidad aplicables a este caso, que son las que describe dicho informe.

2,05. Solicitud de bonificación en los tributos a aplicar en el expediente de obra menor nº 518/2015, que formula representante de “TRESA AUTOMOCION, S.A.U.”.- Se da cuenta de la solicitud presentada por D. FRANCISCO CARRION ALBERDI (R.E nº 8.307, de 6 de agosto de 2015), actuando en representación de TRESA AUTOMOCION, S.A.U., con NIF A-13.123.328, por la que solicita bonificación en los tributos a aplicar en el expediente de obra menor nº 518/2015 para instalación de taller de mecánica y exposición en el Polígono Industrial, Vía Principal, parcela 57-A.

El presupuesto de ejecución material (PEM) de la obra es de 8.914,39 euros.

Considerando que en la Ordenanza Fiscal Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y en la reguladora de la Tasa de apertura de establecimientos, se establecen bonificaciones a favor de las construcciones realizadas en las zonas de uso industrial o de talleres y servicios, en función de la inversión realizada y del empleo generado. No se prevé la bonificación de la Tasa por licencia urbanística.

Teniendo en cuenta que el interesado ha abonado el ICIO por importe de 267,43 euros y la Tasa por licencia de apertura de establecimientos por importe de 245 euros.

El interesado declara la creación de cuatro nuevos puestos de trabajo con desempleados de Manzanares, de carácter indefinido.

De los datos anteriores, aplicando la tabla de bonificaciones y teniendo en cuenta el tramo de inversión, de hasta 60.000 euros, y un nivel de empleo de hasta 5 personas, procede conceder una bonificación del 75% en el ICIO, así como de un 15% en la Tasa de actividad, quedando el siguiente resumen:

TRIBUTO	CUOTA ÍNTEGRA (A)	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN (B)	CUOTA LÍQUIDA (C) = (A-B)
I.C.I.O. 267,43 €	75 %	66,86 €	
TASA ACTIVIDAD	245 €	15 %	208,25 €

Vista la propuesta de resolución emitida por el Jefe de Gestión Tributaria y el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada y en su virtud conceder a TRESA AUTOMOCION, S.A.U. una bonificación del 75% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para la obra referida, resultando una cuota de 66,86 euros. Habiendo abonado la cuota íntegra de 267,43 euros, procede la devolución de la diferencia, por importe de 200,57 euros.

SEGUNDO.- Conceder una bonificación en la Tasa por licencia de actividad del 15%, resultando una cuota de 208,25 euros. Al haberse abonado la cuota íntegra de 245 euros, procede la devolución de la diferencia, por importe de 36,75 euros. La cuenta de devolución de ambos tributos, comunicada por el interesado, es: ES06 2100 4565 8502 0003 3866.

TERCERO.- Advertir a la entidad beneficiaria que las liquidaciones tienen carácter provisional y están condicionadas a la efectiva realización de la inversión que las ha generado y la generación del empleo mencionado.

2,06. Propuesta de resolución en el expediente tramitado para determinación de la responsabilidad patrimonial del anterior Alcalde, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y de la anterior Concejala Delegada de Sanidad, D^a. María José Aranda Escribano.- Se da cuenta de la propuesta de resolución del Sr. Alcalde-Presidente, del siguiente tenor:

“**ASUNTO:** EXPEDIENTE TRAMITADO PARA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ANTERIOR ALCALDE, D. ANTONIO LOPEZ DE LA MANZANARA NUÑEZ-BARRANCO, Y DE LA ANTERIOR CONCEJALA DELEGADA DE SANIDAD Y CONSUMO, D^a. MARIA JOSE ARANDA ESCRIBANO, POR EL PAGO DE FACTURAS EN LAS PRESTACIONES DE PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CAPTURA Y CONTROL DE PALOMAS, CUANDO EL CONVENIO SUSCRITO AL RESPECTO ESTABLECE QUE NO CONLLEVA CONTRAPRESTACION ECONOMICA PARA EL AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

I.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2015, acuerda instruir el procedimiento de referencia, a la vista del convenio firmado con fecha 2 de enero de 2013 por el anterior Alcalde, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejala Delegada de Sanidad, D^a. María José Aranda Escribano, con D. Gustavo Ayala Carreras, para la puesta en marcha de un servicio de captura y control de palomas (Columbia livia) en el municipio de Manzanares, y facturación abonada por las prestaciones realizadas.

Dicho convenio con sus prórrogas tenía una duración hasta el día 31 de diciembre de 2013 y conforme a su clausulado fue prorrogado por dos períodos anuales con la firma de los correspondientes documentos por los mismos intervinientes.

El reiterado convenio en su cláusula primera establece el compromiso del Sr. Ayala Carreras de instalar y gestionar sistemas permanentes de captura de palomas, respetando la normativa existente sobre captura, transporte y posterior destino de estos animales. Y establecía en su cláusula tercera que no se deriva ningún tipo de contraprestación económica para las partes.

No obstante lo anterior, entre los años 2.013 y 2.015 el Sr. Ayala Carreras emitió facturas por transporte e instalación de jaulas trampa por importe total de 6.171 euros, IVA incluido. Estas facturas fueron firmadas por la Concejal y Alcalde mencionados, y pagadas a dicho señor.

Figuraban en el expediente copia de todos aquellos documentos (convenio firmado el día 2 de enero de 2013, sus prórrogas de 2 de enero de 2014 y 2 de enero de 2015; facturas emitidas con fechas 6-05-2013, 7-05-2013, 8-11-2013, 1-09-2014 y 22-01-2015, así como la firma de conformidad de los anteriores cargos mencionados).

Se desprendía de la simple lectura del convenio y sus prórrogas y del concepto de las facturas emitidas que el Ayuntamiento ha pagado un coste de servicio que no tenía obligación de abonar.

Ante ello, habida cuenta que autorizaron el pago de las facturas en su condición de anteriores cargos de Concejal Delegada de Sanidad y Alcalde, respectivamente, existían indicios suficientes justificativos para iniciación del expediente, se acordó incoarlo para exigir la responsabilidad patrimonial en la que hubieran podido incurrir aquéllos, ya que se desprendía indiciariamente la actuación de ambos gravemente negligente y la lesión económica causada al Ayuntamiento, que sin deber pagar el importe de dicha facturación, sin embargo se abonaron por importe total de 6.171 €, sin prejuzgarlo porque para ello estaba el procedimiento para determinarlo.

II.- Notificado este acuerdo de iniciación del procedimiento, con indicación clara de los motivos del mismo, al anterior Alcalde y anterior Concejal de Sanidad, se presentaron respectivos escritos de alegaciones (con fecha de registro de entrada, ambos de 19-10-2015).

III.- Se emiten informes por los servicios municipales afectados, Secretaría General e Intervención Municipal.

En cada uno de estos informes se tratan las alegaciones presentadas por la Sra. Aranda y por el Sr. López de la Manzanara, en lo que respectivamente afecta a aquellos servicios municipales.

El contenido de estos informes es el siguiente:

- Informe del Secretario General de fecha 23 de diciembre de 2.015 al escrito de alegaciones del anterior Alcalde D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco:

“...Se emite el presente informe, a requerimiento del Sr. Alcalde, para contestar a las alegaciones efectuadas:

PRIMERO.- *Sin perjuicio de lo que al respecto corresponda informar a otros servicios municipales, si bien es cierto que este Secretario General conocía el convenio firmado el día 2 de enero de 2.013 con el Sr. Ayala Carreras, y que al mismo no se puso objeción jurídica, sin embargo, posteriormente a la indicada fecha, no se nos requirió ningún tipo de informe, ni informado, en relación con el mencionado convenio.*

Desconociéndose todo lo relacionado con la facturación y ejecución del convenio, y servicio prestado, habiéndose desarrollado todo ello al margen del Secretario General, que ha sido ajeno a la cuestión. En el Fundamento de Derecho Tercero reconoce expresamente que “las facturas que han sido

abonadas al Sr. Ayala...han correspondido a conceptos no recogidos en el convenio firmado, esto es, gastos no contemplados en el convenio". Por lo cual, evidentemente, ninguna objeción jurídica se podía plantear a lo desconocido, ni a lo no requerido para informe.

En consecuencia, la alegación en este sentido formulada, en lo que afecta a la Secretaría General, no puede servir de descargo para motivar el archivo del procedimiento incoado.

SEGUNDO.- *Este expediente incoado en virtud del acuerdo del Pleno impugnado, no es de naturaleza sancionadora, que requiera la aplicación del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.*

Se trata del expediente necesario a instruir para exigencia de responsabilidad a miembros de la Corporación Local por vía del artículo 78.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando por dolo, culpa o negligencia grave hubieran causado daños o perjuicios a la Administración.

Regulación también contenida, y que ha de aplicarse, en el artículo 145.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encontrándose desarrollado el procedimiento a seguir en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

En esta regulación se distinguen dos supuestos, según que los daños o perjuicios se hubiesen producido a terceros – y la Administración hubiese indemnizado- o a la propia Administración pública.

En ambos casos el régimen jurídico del procedimiento aplicable, para exigir responsabilidad a las autoridades, es el mismo, tanto se trate de acción de repetición, por parte de la Administración que hubiese abonado los daños a terceros, como cuando se trata de resarcimiento de los daños ocasionados a la misma entidad.

Debe tenerse en cuenta que la referencia a “dolo, culpa o negligencia grave”, implica que la gravedad se aplica y se predica tanto en el caso de la culpa como en el de la negligencia.

Concretamente, en este caso, el acuerdo referido imputa actuación gravemente negligente que consistió en los pagos realizados (perjuicio al Ayuntamiento) por las facturas correspondientes al transporte e instalación de jaulas para captura de palomas, a pesar de la existencia de un convenio previo que disponía la ausencia de contraprestación del servicio.

Dado que se ha notificado el acuerdo de incoación del procedimiento que nos ocupa, expresándose los motivos del mismo y demás requisitos para exigencia de la responsabilidad patrimonial, y además habiéndose efectuado alegaciones en el plazo concedido, no consideramos se haya producido vulneración de esta normativa de aplicación, considerando que aún no se ha redactado la propuesta de resolución y que los interesados tendrán su plazo de alegaciones antes de la Resolución del procedimiento.

Todo lo anterior, sin prejuzgar lo que resulte de la tramitación de este procedimiento.

Es cuanto tengo el honor de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

- Informe del Secretario General de fecha 23 de diciembre de 2015 al escrito de alegaciones de la anterior Concejala Delegada de Sanidad, D^a. María José Aranda Escribano:

“...Se emite el presente informe, a requerimiento del Sr. Alcalde, para contestar a las alegaciones efectuadas:

PRIMERO.- *Sin perjuicio de lo que al respecto corresponda informar a otros servicios municipales, si bien es cierto que este Secretario General conocía el convenio firmado el día 2 de enero de 2013 con el Sr. Ayala Carreras, y que al mismo no se puso objeción jurídica, sin embargo, posteriormente a la indicada fecha, no se nos requirió ningún tipo de informe, ni informado, en relación con el mencionado convenio.*

Desconociéndose todo lo relacionado con la facturación y ejecución del convenio, y servicio prestado, habiéndose desarrollado todo ello al margen del Secretario General, que ha sido ajeno a la cuestión. Por lo cual, evidentemente, ninguna objeción jurídica se podía plantear a lo desconocido, ni a lo no requerido para informe.

En consecuencia, la alegación en este sentido formulada, en lo que afecta a la Secretaría General, no puede servir de descargo para motivar el archivo del procedimiento incoado.

SEGUNDO.- *Este expediente incoado en virtud del acuerdo del Pleno impugnado, no es de naturaleza sancionadora, que requiera la aplicación del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.*

Se trata del expediente necesario a instruir para exigencia de responsabilidad a miembros de la Corporación Local por vía del artículo 78.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando por dolo, culpa o negligencia grave hubieran causado daños o perjuicios a la Administración.

Regulación también contenida, y que ha de aplicarse, en el artículo 145.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encontrándose desarrollado el procedimiento a seguir en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

En esta regulación se distinguen dos supuestos, según que los daños o perjuicios se hubiesen producido a terceros – y la Administración hubiese indemnizado- o a la propia Administración pública.

En ambos casos el régimen jurídico del procedimiento aplicable, para exigir responsabilidad a las autoridades, es el mismo, tanto se trate de acción de repetición, por parte de la Administración que hubiese abonado los daños a terceros, como cuando se trata de resarcimiento de los daños ocasionados a la misma entidad.

Debe tenerse en cuenta que la referencia a “dolo, culpa o negligencia grave”, implica que la gravedad se aplica y se predica tanto en el caso de la culpa como en el de la negligencia.

Concretamente, en este caso, el acuerdo referido imputa actuación gravemente negligente que consistió en los pagos realizados (perjuicio al Ayuntamiento) por las facturas correspondientes al transporte e instalación de jaulas para captura de palomas, a pesar de la existencia de un convenio previo que disponía la ausencia de contraprestación del servicio.

Dado que se ha notificado el acuerdo de incoación del procedimiento que nos ocupa, expresándose los motivos del mismo y demás requisitos para exigencia de la responsabilidad patrimonial, y además habiéndose efectuado alegaciones en el plazo concedido, no consideramos se haya producido vulneración de esta normativa de aplicación, considerando que aún no se ha redactado la propuesta de resolución y que los interesados tendrán su plazo de alegaciones antes de la Resolución del procedimiento.

Siendo improcedente cuanto alega respecto a no existencia de indemnización a terceros para seguir este procedimiento, puesto que como se ha indicado es el perjuicio causado al Ayuntamiento el que motiva esta exigencia de responsabilidad.

Todo lo anterior, sin prejuzgar lo que resulte de la tramitación de este procedimiento.

TERCERO.- *No compete para su informe por Secretaría General, por ser improcedente, los alegatos de carácter político, no jurídicos, plasmados en el escrito de impugnación que tratamos.*

Es cuanto tengo el honor de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

- Informe del Interventor, de fecha 23 de diciembre de 2.015, a los escritos de alegaciones:

“..., SE INFORMA:

A) *Antecedentes*

1. *El convenio fue firmado en representación del Ayuntamiento por el Alcalde y la Concejala de Sanidad. No consta que la aprobación del convenio se reflejara en ningún acto administrativo (Decreto de Alcaldía o acuerdo de la Junta de Gobierno Local) del que se haya dado traslado a esta Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.*
2. *Este convenio establece en su estipulación tercera que no se deriva ningún tipo de contraprestación económica para las partes.*
3. *El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone:*
 2. *El ejercicio de la expresada función comprenderá:*
 - a) *La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
4. *Esta Intervención no tuvo conocimiento del convenio firmado entre este Ayuntamiento y el Sr. Ayala el 2 de enero de 2013, ni de sus sucesivas prórrogas de los años 2014 y 2015. Dado que el convenio no era susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores, el convenio no estaba sometido a intervención previa.*

5. *En consecuencia, como esta Intervención no tuvo conocimiento de dicho convenio ni de sus prórrogas, tampoco pudo manifestar reparos al respecto.*
6. *El Sr. Ayala ha presentado cinco facturas en concepto de transporte e instalación de jaulas para la captura de palomas. El detalle de las facturas es el siguiente:*

<i>Factura</i>	<i>Fecha factura</i>	<i>Fecha recepción</i>	<i>Importe</i>
5	06/05/2013	09/05/2013	726,00
11	07/05/2013	29/10/2013	726,00
14	08/11/2013	19/03/2014	726,00
113	01/09/2014	10/09/2014	2.178,00
202	22/01/2015	01/06/2015	1.815,00
<i>Total</i>			<i>6.171,00</i>

7. *Estas facturas fueron entregadas a esta Intervención ya firmadas por la Sra. Aranda. Cada una de ellas se ha tramitado por el procedimiento de contrato menor en el cual, de acuerdo con el artículo III del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.*
8. *Esta Intervención comprobó la corrección formal de las facturas y su aprobación por el órgano competente, que, de acuerdo con las respectivas Bases de Ejecución del Presupuesto, era el Alcalde.*
9. *Lo que esta Intervención no comprobó, porque desconocía la existencia del convenio firmado con el Sr. Ayala y sus prórrogas, es si el concepto facturado estaba en contradicción con el mencionado convenio. De haber tenido conocimiento del convenio habría formulado reparo antes del reconocimiento de la obligación a favor del Sr. Ayala, por considerar el concepto facturado contrario a lo dispuesto en dicho convenio. Dicho reparo habría suspendido la tramitación del expediente, y por tanto evitado el pago de las facturas, hasta que hubiera sido resuelto por el Alcalde.*

B) Consideraciones

1. *Tanto la Sra. Aranda como el Sr. López de la Manzanara alegan que ni el Secretario ni el Interventor pusieron reparos en la tramitación de las facturas y el Sr. López de la Manzanara alega que la Intervención era conoedora del convenio. Como ya se ha indicado, esta Intervención desconocía la existencia del convenio firmado con el Sr. Ayala y sus prórrogas, por lo que también desconocía que el concepto facturado estaba incluido entre las obligaciones del Sr. Ayala según el convenio, obligaciones que no generaban contraprestación económica para este Ayuntamiento.*

Al desconocer el contenido del convenio, esta Intervención fiscalizó favorablemente las facturas presentadas y firmadas por la Sra. Aranda, interpretando que se trataba de contratos menores de servicios con el Sr. Ayala.

2. *La Sra. Aranda distingue en sus alegaciones entre las jaulas pequeñas, de fácil transporte e instalación, y las jaulas grandes, que precisan de complicados medios de transporte e instalación. Sin embargo, el convenio firmado con el Sr. Ayala no distingue entre estos sistemas (jaulas pequeñas y grandes) y el Sr. Ayala se obliga a la instalación y gestión de todos ellos en general y para el Ayuntamiento no se deriva ninguna contraprestación económica para ningún sistema.*
3. *La Sra. Aranda y el Sr. López de la Manzanara alegan que en el convenio no aparece recogido el transporte de las jaulas. El convenio establece que el Sr. Ayala se compromete a la instalación y gestión de sistemas permanentes de captura de palomas. Si las jaulas son propiedad del Sr. Ayala y antes de ser instaladas se encuentran en dependencias ajenas al Ayuntamiento, resulta evidente que el concepto instalación y gestión de sistemas permanentes de captura de palomas engloba*

todas las operaciones necesarias para que estos sistemas se utilicen para su finalidad, y entre ellas el transporte hasta el punto de instalación.

De hecho, como la Sra. Aranda indica en su escrito, el transporte de las jaulas pequeñas se realizó con normalidad, sin que el Sr. Ayala facturase por este concepto, lo que demuestra que el transporte de jaulas estaba incluido en el convenio.

- 4. La Sra. Aranda alega que la única vez que aparece la palabra transporte en las facturas hace referencia al transporte de animales. Sin embargo, las facturas dicen textualmente transporte e instalación de jaulas. Además, la propia Sra. Aranda reconoce que el problema era el transporte de las jaulas grandes, que se decidió afrontar el gasto siempre, lógicamente, que se emitan las facturas correspondientes. Por tanto, queda claro que el concepto facturado es el de transporte de las jaulas.*
- 5. La Sra. Aranda acompaña a su escrito una declaración del Sr. Ayala en la que se recoge que en ningún momento me fue exigido por el Sr. Interventor ni por la Sr. Secretario municipal, ningún documento o addenda al convenio suscrito al considerar que los gastos generados por estas jaulas eran incluso inferiores a los que se habían devengado y facturado en la anterior Corporación.*

No conozco personalmente al Sr. Ayala, ni he tenido ninguna conversación con él ni le he dirigido escrito alguno durante el tiempo en que ha prestado servicios al Ayuntamiento. Como ya he indicado, no tuve conocimiento del convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Sr. Ayala hasta el mes de agosto de 2015. Por estos motivos era imposible que hubiese requerido al Sr. Ayala para presentar una addenda al convenio.

Y si no lo requerí no fue por la consideración que indica el Sr. Ayala, sino porque, como he dicho, desconocía la existencia del convenio y de sus prórrogas.

C) Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, considero:

- 1. Que los conceptos facturados se corresponden con obligaciones asumidas por el Sr. Ayala en el convenio y que el Ayuntamiento no tenía la obligación de pagar por dichos trabajos, dado que el convenio expresamente excluía contraprestaciones económicas entre las partes.*
- 2. Que el reconocimiento de las obligaciones derivadas de las facturas habría merecido la formulación de un reparo de Intervención si hubiese tenido conocimiento del convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Sr. Ayala.”*

IV.- Instruido el procedimiento, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución y de conformidad con el artículo 21.4 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPADRP, en adelante), se puso de manifiesto a estos interesados, concediéndoles el correspondiente plazo para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes.

Se presentan respectivos escritos de alegaciones por el anterior Alcalde y por la anterior Concejala Delegada de Sanidad. Recibidos ambos en el Ayuntamiento con fecha 14 de enero de 2016, registro de entrada nº 825 y 826, respectivamente, por remisión de la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura en Villanueva de los Infantes, donde se presentaron con fechas del día 8 de enero de 2016 y 11 de enero de 2016.

V.- Se emiten informes a estas últimas alegaciones, tras el trámite de puesta de manifiesto.

Como en los informes a las alegaciones primeras, en cada uno de estos informes tras el trámite de puesta de manifiesto, se tratan las alegaciones presentadas por la Sra. Aranda y por el Sr. López de la Manzanara, en lo que respectivamente afecta a cada uno de ellos.

El contenido de estos informes es el siguiente:

- Informe del Secretario General, de fecha 18 de enero de 2016, al escrito de alegaciones del anterior Alcalde, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco:

“...Se emite el presente informe sobre el asunto referenciado, en cumplimiento del traslado dado al respecto por la Alcaldía, para poder redactar la propuesta de resolución conforme al artículo 21.5 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPADRP, en adelante).

Alegaciones presentadas por el mencionado anterior Alcalde, en la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura en Villanueva de los Infantes (con fecha 8 de enero de 2016), en el plazo del trámite previsto en el apartado 4 del expresado artículo 21 del RPADRP, tras la puesta de manifiesto una vez instruido el procedimiento. Habiéndose recibido en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 14 de enero de 2016, con el número 825.

I.- D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, en el escrito de alegaciones que ahora tratamos, vuelve a ratificarse en las anteriores presentadas el día 19 de octubre de 2015. Afirma la nulidad del procedimiento ya que los informes deberían haberse presentado antes de su inicio.

II.- Aparte de lo que diremos sobre la nulidad del procedimiento, en tanto en cuanto se ratifica en las alegaciones anteriores, en lo que afecta a esta Secretaría General y sin perjuicio de lo informado por otro servicio municipal (Intervención) o lo que pueda informar, también nos remitimos a nuestro anterior informe que obra en el procedimiento.

III.- También en el referido anterior informe de esta Secretaría General, se trató la cuestión del procedimiento.

Quedando claro que la regulación del procedimiento para exigencia de la responsabilidad que aquí nos ocupa, se contiene en el repetido RPADRP, concretamente en su artículo 21.

No observamos se haya producido, en el aquí seguido, conculcación de este precepto, pues lo esencial es que se han emitido los informes necesarios por los servicios afectados, particularmente el de la Intervención Municipal, y sobre ellos se ha tenido vista por el alegante, pudiendo haber alegado cuanto ha tenido por conveniente sin causarle indefensión.

IV. En consecuencia, no se ha producido infracción de nulidad del procedimiento, sino que el practicado hasta la fase en la que se encuentra en el presente trámite, no se aprecia separación de su precepto regulador.

En efecto, siguiendo el mismo:

- Para su inicio motivador, figura copia del convenio firmado por el anterior Alcalde y anterior Concejal Delegada de Sanidad y Consumo el día 2 de enero de 2.013 con D. Gustavo Ayala Carreras, y renovaciones anuales posteriores, para la captura y control de palomas, sin contraprestación económica por el Ayuntamiento y copia de las facturas pagadas.

- Tras el acuerdo motivado de su incoación (Pleno del Ayuntamiento de 29 de septiembre de 2.015), y su notificación, pudieron alegar y aportar cuantos documentos y pruebas estimaron conveniente.

- Efectuaron alegaciones el día 19 de octubre de 2015, tanto D. Antonio López de la Manzanara, como D^a. María José Aranda Escribano (adjuntó esta última el documento que estimó, declaración jurada del Sr. Ayala Carreras).

- Se han incorporado informes de esta Secretaría e Intervención. Sin que el iter procedimental del artículo 21 exija su carácter previo a la incoación del procedimiento.

- Se han tratado las alegaciones anteriores en estos informes.

- Concluido el procedimiento, se les ha puesto de manifiesto, concediéndoles plazo de alegaciones. Y efectivamente las han realizado.

V.- Conclusión.

Por todo lo anterior, sin prejuzgar la propuesta de resolución que proceda, también remitiéndonos al informe anterior de esta Secretaría, se informa desfavorablemente la declaración de nulidad del procedimiento.”

- Informe del Secretario General, de fecha 18 de enero de 2016, al escrito de alegaciones de la anterior Concejal Delegada de Sanidad, D^a. María José Aranda Escribano:

“...Se emite el presente informe sobre el asunto referenciado, en cumplimiento del traslado dado al respecto por la Alcaldía, para poder redactar la propuesta de resolución conforme al artículo 21.5 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPADRP, en adelante).

Alegaciones presentadas por la mencionada anterior Concejal Delegada de Sanidad y Consumo, en la Oficina Comarcal de la Consejería de Agricultura en Villanueva de los Infantes (con fecha 11 de enero de 2016), en el plazo del trámite previsto en el apartado 4 del expresado artículo 21 del RPADRP, tras la puesta de manifiesto una vez instruido el procedimiento. Habiéndose recibido en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 14 de enero de 2016, con el número 826.

I.- D^a. María José Aranda Escribano estructura su escrito de alegaciones en los siguientes, por orden, cinco numerados apartados:

- Las de carácter previo.

- Respecto al informe del Sr. Secretario.

- Respecto del informe del Sr. Interventor.

- Ratificación de su escrito anterior de alegaciones.
- Propuesta de pruebas.

Solicitando que se adopten las pruebas propuestas y se le dé trámite de alegaciones a la propuesta de resolución, finalizadas aquéllas.

II.- Trataremos en este informe las que afectan a esta Secretaría del apartado carácter previo, así como las referidas al informe del Secretario, la ratificación de alegaciones anteriores también en lo que respecta a Secretaría, así como las pruebas propuestas y tramitación del procedimiento tras la puesta de manifiesto realizada con arreglo a su normativa reguladora.

III.- Entrando en el referido apartado de alegaciones de carácter previo, comprobamos que se plasman expresiones subjetivas que, en lo que afecta a este funcionario informante, tratan de cuestionar la objetividad, neutralidad, independencia e imparcialidad en el desarrollo de mis funciones.

No puede confundir la Sra. Aranda las funciones de confianza o asesoramiento especial del personal eventual, donde parece intenta enmarcar las que desarrolla este funcionario de carrera del Ayuntamiento de Manzanares que suscribe, tratando con su descalificación efectuada, cuestionar mi objetividad, neutralidad, independencia e imparcialidad funcional.

Esta alegación en modo alguno está basada en mínima prueba ni fundamento jurídico. No la puede demostrar para tachar el procedimiento de contaminado, porque reitero, informo en cumplimiento de mis obligaciones de funcionario con objetividad, neutralidad, independencia e imparcialidad.

Cabe reiterarle a la interesada que este procedimiento no es de naturaleza sancionadora del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se trata del expediente necesario a instruir para exigencia de responsabilidad a miembros de la Corporación Local por vía del artículo 78.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando por dolo, culpa o negligencia grave hubieran causado daños o perjuicios a la Administración. (En este momento, en términos de presunción, para aclararlo definitivamente).

Regulación también contenida en el artículo 145.3 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC, en adelante). El procedimiento a seguir se encuentra desarrollado en el artículo 21 del RPADRP.

Más adelante abundaremos sobre este procedimiento.

IV.- En cuanto a las alegaciones del apartado segundo dirigidas a nuestro informe, cabe reiterar lo dicho e insistir, en cuanto al fondo, será el acuerdo de finalización del procedimiento el que declarará si existe o no responsabilidad. No se ha prejuzgado, ni vulnerado su derecho a la defensa. Se están siguiendo los trámites del procedimiento marcado por el artículo 21 del RPADRP.

En el acuerdo de Pleno de iniciación y trámite de alegaciones, no se ha declarado ni la responsabilidad de los afectados, ni se ha prejuzgado, pero ante los indicios del pago de unas facturas en contradicción con el contenido del convenio firmado, sin vulnerar el derecho a defensa ni presunción de inexistencia de responsabilidad en tanto no se demuestre lo contrario, se acomoda a la legalidad acordar que se inicie y tramite como se está efectuando.

Lo que sí es totalmente sorprendente es que diga que el Secretario General conociendo el convenio firmado el día 2 de enero de 2.013, por acción u omisión debiendo controlar la legalidad de los acuerdos, no haya emitido informe de acto irregular o contrario a derecho.

¿Pero cómo se va a realizar un informe de irregularidad o de ilegalidad del convenio, o sus prórrogas? El convenio se ajusta a la legalidad, lo que se está dilucidando es que si el mismo establece que el Sr. Ayala Carreras se compromete a realizar las prestaciones contempladas en el mismo, sin contraprestación económica por el Ayuntamiento, ¿cómo luego se abonan facturas?

¿Preguntó la interesada a este Secretario, si a pesar del convenio, podía facturarse al Ayuntamiento por el servicio contemplado? No, y repito, el pago ha sido sin conocimiento de este Secretario, no se nos requirió ningún tipo de informe, en relación con esa facturación, desconociéndose todo lo relacionado con los pagos y ejecución del convenio, y servicio prestado, habiéndose desarrollado todo ello al margen del Secretario General, ajeno a la cuestión. Por lo cual, evidentemente, ninguna objeción jurídica se podía plantear a lo desconocido, ni a lo no requerido para informe.

La alegación en este sentido formulada, en lo que afecta a la Secretaría General, no puede servir de descargo para motivar el archivo del procedimiento incoado.

V. Quedando claro que la regulación del procedimiento para exigencia de la responsabilidad que aquí nos ocupa, se contiene en el repetido RPADRP, concretamente en su artículo 21.

No observamos se haya producido, en el aquí seguido, conculcación de este precepto, pues lo esencial es que se han emitido los informes necesarios por los servicios afectados, particularmente la Intervención Municipal. Sobre estos informes se ha tenido vista por la interesada, pudiendo haber alegado cuanto ha tenido por conveniente sin causarle indefensión.

En consecuencia, no se ha producido infracción del procedimiento, sino que el practicado hasta la fase en la que se encuentra en el presente trámite, no se aprecia separación de su precepto regulador.

En efecto, siguiendo el mismo:

- Para su inicio motivador, figura copia del convenio firmado por el anterior Alcalde y anterior Concejal Delegada de Sanidad y Consumo el día 2 de enero de 2.013 con D. Gustavo Ayala Carreras, y renovaciones anuales posteriores, para la captura y control de palomas, sin contraprestación económica por el Ayuntamiento y copia de las facturas pagadas.

- Tras el acuerdo motivado de su incoación (Pleno del Ayuntamiento de 29 de septiembre de 2.015), y su notificación, pudieron alegar y aportar cuantos documentos y pruebas estimaron conveniente.

- Efectuaron alegaciones el día 19 de octubre de 2015, tanto D. Antonio López de la Manzanara, como D^a. María José Aranda Escribano (adjuntó esta última el documento que estimó, declaración jurada del Sr. Ayala Carreras).

- Se han incorporado informes de esta Secretaría e Intervención. Sin que el iter procedimental del artículo 21 exija su carácter previo a la incoación del procedimiento.

- Se han tratado las alegaciones anteriores en estos informes.

- Concluido el procedimiento, se les ha puesto de manifiesto, concediéndoles plazo de alegaciones. Y efectivamente las han realizado.

VI.- *En cuanto ratifica las anteriores alegaciones, también en lo que respecta a esta Secretaría General, nos remitimos al informe anterior donde se trataron, según consta en el expediente, dándolas por reproducidas.*

VII.- *En lo que se refiere a las pruebas propuestas.*

Considera este informante que la incorporación al expediente de los documentos solicitados (facturas anteriores de los años 2003-2007 y 2007-2011 por contratación de jaulas y transportes de palomas, incluyendo convenios, adendas y acuerdos de pago de facturas, así como escrito de agradecimiento del Presidente de la Comunidad de Viviendas c/ Comandante Camacho), en nada es relevante para la resolución de este procedimiento, ni enerva la posible responsabilidad.

El hecho, traído de párrafos de las alegaciones anteriores de esta interesada, que en aquellos años (2003 a 2011) se hubiera pagado por este servicio y que su cuantía haya sido superior a lo pagado en las facturas ahora cuestionadas, no es objeto de discusión en este expediente, porque aunque fuera así, aquí lo tratado es el pago de facturas cuando según el convenio firmado el servicio prestado no conlleva contraprestación económica para el Ayuntamiento.

Igualmente absolutamente irrelevante para la propuesta de resolución es pretender incorporar una carta de agradecimiento, pues no se está cuestionando el buen o mal trabajo realizado, sino su pago, cuando según el convenio firmado no había que abonarlo.

VIII.- *Por último, lo solicitado de darle trámite de alegaciones a la propuesta de resolución que se produzca, en este procedimiento a tenor de los apartados 4 y 5 del artículo 21 del RPADRP, una vez instruido, antes de redactar la propuesta de resolución, es cuando se pone de manifiesto a los interesados, concediéndoles plazo de diez días para alegaciones. Trámite que ha sido cumplido.*

Concluido el anterior trámite de audiencia ha de formularse la propuesta de resolución en un plazo máximo de cinco días, debiendo el órgano competente (Ayuntamiento Pleno) resolver en el plazo máximo de cinco días, sin previsión de otro trámite de audiencia o alegaciones a la propuesta de resolución.

Este procedimiento específico, no es de carácter sancionador. El artículo 21 titulado "Procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas", no contempla trámite de audiencia para alegaciones a la propuesta de resolución, como sí lo regula el de naturaleza sancionadora, esto es, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

De esta manera, no estimar dar trámite de audiencia para alegaciones tras la propuesta de resolución, se acomoda a su regulación.

IX.- Conclusión.

Por todo lo anterior, sin prejuzgar la propuesta de resolución que proceda, también remitiéndonos al informe anterior de esta Secretaría en cuanto a la ratificación por la interesada en estas alegaciones a las suyas iniciales, se informa desfavorablemente en lo que afecta a este servicio, en los siguientes extremos:

- El que suscribe cumple cabalmente con la neutralidad, imparcialidad, independencia y objetividad funcional preceptiva.

- Desde la perspectiva del procedimiento que se está siguiendo, se acomoda a su regulación normativa, sin vulneración del derecho a defensa de la alegante.

- Es innecesario clarificar que, pese a la extemporaneidad de la proposición de prueba realizada, (solicitando incorporación de documentos, que debió efectuarse en el trámite de alegaciones a la iniciación del procedimiento), de haber sido mínimamente relevantes para la resolución hubiera justificado su aceptación, pero no siéndolo, acarrea su declaración de improcedencia.

- No contempla la regulación de este procedimiento específico del artículo 21 del RPADRP, trámite de alegaciones tras la propuesta de resolución”

- Informe del Interventor, de fecha 18 de enero de 2016, a los escritos de alegaciones:

“...SE INFORMA:

1. El Sr. López de la Manzanara se limita a dar por reproducidas sus alegaciones presentadas el 19/10/2015 y a solicitar la nulidad del procedimiento ya que, en su opinión, los informes deberían haber sido emitidos con anterioridad al inicio del expediente.

Sin embargo, mi informe de 17 de diciembre de 2015 se emite “en relación con las alegaciones efectuadas” y su contenido analiza dichas alegaciones. Por tanto, forzosamente ha de ser posterior a estas alegaciones, no puede ser anterior al inicio del expediente en que se incluyen tales alegaciones.

2. En cuanto a la Sra. Aranda, también considera que los informes deberían haberse emitido previamente a la apertura del expediente, cuestión que ha sido analizada en el punto anterior:

En cuanto a la afirmación de la Sra. Aranda de que no siendo de Habilitación Nacional [el Secretario y el Interventor], cualquier actitud no colaboracionista de estos puede conllevar represalias, no la comparto. Llevo veintiún años y medio ejerciendo la Intervención en el Ayuntamiento de Manzanares, con gobiernos de distinto signo político, y en ningún momento he pensado que del ejercicio de mi cargo o del contenido de mis informes pudieran derivarse represalias por parte del equipo de gobierno. Siempre he ejercido mi función con plena independencia, como dispone el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. La Sra. Aranda realiza una serie de alegaciones a mi informe del pasado 17 de diciembre:

- Que silencia el hecho de que no se me haya pedido informe previo al inicio del expediente. En el inicio del expediente se incorporaron copias de las facturas que obran en los archivos de Intervención, en las que consta la firma de la Sra. Aranda y el Sr. López. En estas facturas y en el texto del convenio firmado con el Sr. Ayala se basa el inicio del expediente. Sólo a partir de las alegaciones presentadas se ha emitido informe en el expediente.

- La Sra. Aranda niega mi afirmación de que no tuve conocimiento del convenio ni de sus prórrogas. Para ello aduce que el Secretario conoció el informe, pero que lo haya conocido el Secretario no significa que lo haya conocido el Interventor. También indica que el Interventor tiene acceso a todos los acuerdos del Pleno; así es, pero este convenio no ha sido aprobado por el Pleno, así que no es este el medio por el que podría haberlo conocido. También indica que se me remite copia de

todos los convenios, lo cual no es cierto; se me remite copia de todos los convenios, acuerdos y contratos susceptibles de producir efectos económicos. El convenio con el Sr. Ayala establecía que no se deriva ningún tipo de contraprestación económica para las partes y de dicho convenio no se remitió copia a la Intervención.

- *Igualmente indica que debía haberlo controlado y fiscalizado. Como ya indiqué en mi informe de 17 diciembre, al no prever el convenio ningún tipo de contraprestación económica, no era susceptible de intervención previa, según el artículo 214.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Lo que sí tenían efectos económicos eran las cinco facturas presentadas por el Sr. Ayala. Cada una de ellas consistía en un contrato único, con su prestación para el Sr. Ayala (transporte e instalación de jaulas) y su contraprestación para el Ayuntamiento (pago de las mismas). Al desconocer la Intervención la existencia del convenio con el Sr. Ayala que preveía la ausencia de contraprestación económica, dichas facturas se tramitaron cada una de ellas por el procedimiento de contrato menor y se fiscalizaron favorablemente, como se hace con miles de facturas que no vienen amparadas por un contrato escrito en cada ejercicio presupuestario.*
- *En el procedimiento de contrato menor, sólo se exige como requisito la existencia de crédito presupuestario y la aportación de la factura. Cuando la Intervención verificó que el gasto aprobado por la Concejal Delegada y el Alcalde se imputaba a un crédito presupuestario adecuado y suficiente y que la factura era formalmente correcta, no había más aspectos que fiscalizar, por lo que se solventó este trámite de forma favorable, y se contabilizaron y pagaron las facturas. Es el procedimiento habitual con miles de facturas que no vienen amparadas por un contrato escrito en cada ejercicio presupuestario.*
- *Esta Intervención ya ha reconocido en diversas ocasiones, y explícitamente lo hace ahora, que, a la luz de la documentación de la que disponía en ese momento, no observó nada reprochable en dichas facturas. Sin embargo, cuando en verano del año 2015 esta Intervención tuvo conocimiento del convenio firmado con el Sr. Ayala, le resultó evidente que dichas facturas tenían como conceptos obligaciones del Sr. Ayala recogidas en el convenio y que, según el mismo, no originaban contraprestación económica para el Ayuntamiento. Dicho de otro modo, si esta Intervención hubiese conocido el mencionado convenio con el Sr. Ayala cuando recibió las facturas objeto de este expediente, no las habría fiscalizado favorablemente.*
- *La Sra. Aranda pretende que esta Intervención, con carácter previo al pago, se asegure de que las facturas son correctas y obedecen a obligaciones municipales. Eso supondría, para las miles de facturas que cada año se emiten al Ayuntamiento sin contrato escrito previo, que esta Intervención debe rastrear por todas las oficinas municipales la posible existencia de algún convenio con el correspondiente proveedor en el que se establezca que el Ayuntamiento no tiene obligación de pagar cantidad alguna. Parece bastante más sencillo que la propia Concejal que firma las facturas de sus competencias delegadas recuerde que previamente había firmado un convenio por el que el Ayuntamiento quedaba exento de contraprestaciones económicas.*
- *Las facturas han sido aprobadas por los órganos de gobierno, como dice la Sra. Aranda, concretamente por la Concejal Delegada y el Alcalde. Los mismos órganos que aprobaron el convenio por el que se establecía la ausencia de contraprestación económica en el convenio en cuestión.*
- *Pero las facturas no son correctas a la luz del convenio. Como ya he repetido, si esta Intervención hubiese tenido conocimiento previo del convenio cuando tramitó las facturas no las habría fiscalizado favorablemente.*
- *Finalmente, conviene hacer una reflexión:*

- *El Secretario General del Ayuntamiento ha manifestado que conocía el convenio firmado con el Sr. Ayala pero que desconocía la existencia y pago de facturas al mencionado Sr. Ayala. Hay que tener en cuenta que dichas facturas fueron aprobadas por la Concejal Delegada y el Alcalde, por tratarse de gastos de importe inferior a 3.000 euros, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto municipal. Por tanto, no se expiden actos administrativos formales para su aprobación (decretos del Alcalde, acuerdos de Junta de Gobierno Local o Pleno), motivo por el cual el Secretario General del Ayuntamiento no puede tener conocimiento de las mismas.*
- *Esta Intervención tramitó las facturas pero desconocía el convenio firmado con el Sr. Ayala. Por tanto, no pudo manifestar a las mismas el reparo de que existía un convenio previo que recogía la ausencia de contraprestaciones económicas para el Ayuntamiento.*
- *Tanto la Sra. Aranda como el Sr. López de la Manzanara firmaron el convenio y las facturas.*
- *Por tanto, la Sra. Aranda y el Sr. López de la Manzanara eran conocedores del contenido del convenio que recogía que el Sr. Ayala se comprometía a la instalación y gestión de sistemas permanentes de captura de palomas y que no se deriva ningún tipo de contraprestación económica para las partes, y también del contenido de las facturas que recogían la contraprestación económica para el Ayuntamiento por transporte e instalación de jaulas.*

4. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, considero:

- *Que los conceptos facturados se corresponden con obligaciones asumidas por el Sr. Ayala en el convenio y que el Ayuntamiento no tenía la obligación de pagar por dichos trabajos, dado que el convenio expresamente excluía contraprestaciones económicas entre las partes.*
- *Que el reconocimiento de las obligaciones derivadas de las facturas habría merecido la formulación de un reparo de Intervención si hubiese tenido conocimiento del convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Sr. Ayala.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 78.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece: “3. Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros,..”

Por su parte, el artículo 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), determina: 1. *Las entidades locales podrán instruir expediente, con audiencia del interesado, para declarar la responsabilidad civil de sus autoridades, miembros, funcionarios y dependientes que, por dolo, culpa o negligencia graves, hubieren causado daños y perjuicios a la Administración o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla. 2. El declarado responsable por la Administración podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo”.*

Regulación también contenida, y que ha de aplicarse, es la del artículo 145.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (LRJPAC): “3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.”

Encontrándose desarrollado el procedimiento a seguir en el artículo 21 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPAPRP), “Procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas”, insertado en el Capítulo V de este Reglamento, “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”.

En esta regulación se distinguen dos supuestos, según que los daños o perjuicios se hubiesen producido a terceros – y la Administración hubiese indemnizado- o a la propia Administración pública. En ambos casos el régimen jurídico del procedimiento aplicable, para exigir responsabilidad a las autoridades, es el mismo, tanto se trate de repetición a los responsables por parte de la Administración que hubiese abonado los daños a terceros, como cuando se trata de resarcimiento de los daños ocasionados a la misma entidad. Caso este último que es el aquí seguido, habiéndose cumplido los trámites exigidos por el artículo 21.4 del RPADRP, como puede comprobarse en el expediente instruido.

Por tanto, el procedimiento seguido desde su incoación se encuadra en el artículo 145.3 de la LRJPAC y el artículo 225 del ROF, que es el habilitante para exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades, en este caso, por daños causados a la Administración en el ejercicio de su cargo, teniendo su procedimiento específico en el artículo 21 del RPAPRP.

SEGUNDO.- En cuanto a las alegaciones realizadas por los interesados, (anterior Alcalde, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejala Delegada de Sanidad, D^a. María José Aranda Escribano), tanto iniciales como posteriores tras el trámite de puesta de manifiesto del procedimiento, instruido antes de redactarse la propuesta de resolución, procede su desestimación en base a lo informado por el Secretario General e Interventor Municipal, que sirve como motivación desestimatoria al aceptarse e incorporarse su texto a esta propuesta de resolución como fundamentación desestimatoria, tal y como se recogen en su dicción literal reproducida en los ANTECEDENTES III y V de la presente propuesta.

Añadir que la mezcolanza política en la que pretende respaldarse algunas de las alegaciones anteriores de la Sra. Aranda, nada tiene que ver con el hecho cierto de la lesión patrimonial causada al Ayuntamiento por el pago indebido de las facturas y su conducta negligente cuando desempeñó su cargo de Concejala en el caso que nos ocupa, pues a tenor del reiteradísimo convenio no debieron pagarse. Pero esta Concejala y el anterior Alcalde, a pesar del convenio y sus prórrogas, quedando patente que no conlleva contraprestación económica para el Ayuntamiento, firmaron indebidamente la conformidad a las facturas y autorizaron su pago como efectivamente se hizo.

Por tanto, nada tiene que ver la involucración política que pretende con las alegaciones de esta naturaleza, ni puede justificarse su aceptación estimatoria, pues es deber, exigir la responsabilidad en la que han incurrido por el daño producido a las arcas municipales, y es obligación y deber, exigir su resarcimiento.

TERCERO.- Queda demostrada la negligencia grave en la que han incurrido el anterior Alcalde y anterior Concejala de Sanidad, pues habiendo firmado el repetido convenio y posteriores prórrogas, no generando duda alguna que conforme a su clausulado las prestaciones comprometidas a realizar por D. Gustavo Ayala Carreras para instalación y gestión de sistema de retirada de palomas, no habían de ser pagadas por el Ayuntamiento. Dice la cláusula 3^a del convenio “que de este Convenio no se deriva ningún tipo de contraprestación económica para las partes”.

Sin embargo, siendo conscientes de la vigencia de este convenio y sus prórrogas, firmaron la conformidad a las facturas referidas presentadas y autorizaron su pago (por los conceptos de transporte e instalación de jaulas), sin haber observado la diligencia mínima ordinaria exigible a estos cargos públicos que debieron guardar para si era o no procedente el pago de las mismas con cargo a la caja municipal. No solicitaron en prevención ningún tipo de informe sobre si eran procedentes las facturas y sus pagos, de haberles surgido algún tipo de duda.

La lesión al Ayuntamiento con el daño causado a los fondos municipales es clara, es efectiva, cuantificada con exactitud por el importe de las facturas pagadas indebidamente, **esto es, 6.171 euros**, siendo responsabilidad de los mencionados anteriores Alcalde y Concejal Delegada de Sanidad, Sr. López de la Manzanara y Sra. Aranda, pues se ha causado por su actuación negligentemente grave.

Por tanto, en su actuación los anteriores citados Alcalde y Concejal con la autorización y pago de estas facturas, incurren en culpa inexcusable puesto que por sus respectivas negligencias graves, omitiendo la mínima diligencia o cuidado que le eran exigibles antes de firmar la conformidad y autorizar el pago procedieron a ello sin causa justificativa.

Han actuado, según se acredita en el expediente, de manera descuidada, con inexcusable negligencia grave, sin la diligencia ordinaria objetiva que debieron seguir como Autoridades municipales. Conocían o debían conocer el clausulado del convenio, pues lo suscribieron con su firma, así como sus prórrogas anuales, y que lo asumido en virtud del mismo por el Sr. Ayala para la retirada de las palomas era sin contraprestación económica para el Ayuntamiento.

En definitiva, la actuación supone un incumplimiento del artículo 1.258 del Código Civil, que dispone: *“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.”*

CUARTO.- Es totalmente improcedente por manifiestamente irrelevante para la resolución de este procedimiento, incorporar los documentos solicitados ahora tras el trámite de puesta de manifiesto por la Sra. Aranda, como proposición de prueba, (facturas anteriores de los años 2003-2007 y 2007-2011 por contratación de jaulas y transportes de palomas, incluyendo convenios, adendas y acuerdos de pago de facturas, así como escrito de agradecimiento del Presidente de la Comunidad de Viviendas c/ Comandante Camacho), no enervan su responsabilidad, siendo innecesarios para adoptar una resolución motivada.

El hecho de que en aquellos años (2003 a 2011) se hubiera pagado por este servicio y que su cuantía haya podido ser superior a lo pagado indebidamente en las facturas cuestionadas en este procedimiento, no es objeto de discusión en este expediente, porque aunque fuera así, aquí lo tratado es el pago indebido de facturas cuando según el convenio y prórrogas firmadas el servicio prestado no conlleva contraprestación económica para el Ayuntamiento y que ello ha sido debido a la conducta negligente grave de las repetidas autoridades municipales en el ejercicio de su cargo.

Igualmente, absolutamente irrelevante para la resolución es pretender incorporar una carta de agradecimiento, pues no se está cuestionando el buen o mal trabajo realizado, sino su pago realizado, cuando no debían abonarse facturas según lo comprometido.

Razones anteriores que motivan desestimar la incorporación de estos documentos. Haciéndose innecesario clarificar que, pese a la extemporaneidad de la proposición de prueba realizada, (que debió efectuarse en el trámite de alegaciones a la iniciación del procedimiento), de haber sido mínimamente relevantes para la resolución hubiera justificado su aceptación, pero no siéndolo, acarrea su declaración de improcedencia.

QUINTO.- Siguiendo el artículo 21.4 y 5 del RPADRP, una vez instruido el procedimiento, antes de redactar la propuesta de resolución, es cuando se pone de manifiesto a los interesados, concediéndoles plazo para alegaciones. Trámite que ha sido cumplido.

Concluido el anterior trámite de audiencia ha de formularse la propuesta de resolución, sin previsión de otro trámite de audiencia o alegaciones a la propuesta de resolución.

Este procedimiento específico, no es de carácter sancionador. El artículo 21 titulado “*Procedimiento para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas*”, no contempla trámite de audiencia para alegaciones a la propuesta de resolución, como sí lo regula el de naturaleza sancionadora, esto es, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

De esta manera, no estimar dar trámite de audiencia para alegaciones tras la propuesta de resolución, se acomoda a su regulación. Procede, en consecuencia, desestimar la solicitud en este sentido realizada por la Sra. Aranda de darle trámite de alegaciones a la propuesta de resolución.

Es de insistir que el procedimiento seguido se acomoda a su regulación normativa, sin haberse vulnerado el derecho a su defensa de estos alegantes. Abundando en que se han incorporado los informes de los servicios a que afectaba y que han tenido conocimiento de los mismos con su puesta de manifiesto y han podido alegar en su defensa contra los mismos.

El acuerdo del Pleno que aprobó la iniciación de este procedimiento instruido no requiere mayoría especial del Pleno (*a contrario sensu*, artículo 47.2 de la LBRL), por tanto no era preceptivo incorporar el informe previo de legalidad del Secretario General.

SEXTO.- Conforme al artículo 21.5 y 6 del RPADRP, dentro del plazo previsto en este precepto procede elevar al órgano competente la propuesta de resolución, para que adopte el acuerdo de resolución del mismo.

PROPUESTA DE RESOLUCION AL PLENO

PRIMERO.- Desestimar la totalidad de las alegaciones realizadas por el anterior Alcalde de Manzanares, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejala Delegada de Sanidad, D.^a María José Aranda Escribano, tanto iniciales como las aportadas tras la puesta de manifiesto del procedimiento instruido, por la motivación desarrollada en los informes anteriormente transcritos en los ANTECEDENTES, así como en los precedentes FUNDAMENTOS DE DERECHO.

SEGUNDO.- Declarar la improcedencia de incorporar al expediente los documentos solicitados por la Sra. Aranda en su último escrito de alegaciones, dada su irrelevancia e intrascendencia para la resolución fundamentada de este procedimiento de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Declarar la responsabilidad patrimonial solidaria del anterior Alcalde de Manzanares, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejala Delegada de Sanidad, D.^a María José Aranda Escribano, que por su actuación conjunta negligentemente grave en el desempeño de sus cargos como autoridades municipales, acreditada según ha quedado demostrado, han causado lesión al Ayuntamiento, cuantificándose los daños y perjuicios producidos en la cantidad de 6.171 euros, al haberse pagado indebidamente con sus conformidades y autorización facturas (según constan en el expediente) en concepto de transporte y jaulas para palomas, durante el período de vigencia del convenio firmado por ellos

mismos con D. Gustavo Ayala Carreras para la puesta en marcha de un servicio de captura y control de palomas (*Columba livia*) en el municipio de Manzanares y sus prórrogas, (esto es, desde el día 2 de enero de 2.013 al día 31 de diciembre de 2.015), cuando a tenor de la cláusula 3ª del mismo no se derivaba ningún tipo de contraprestación económica para las partes.

CUARTO.- Requerir al anterior Alcalde de Manzanares, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejal Delegada de Sanidad, Dª. María José Aranda Escribano, para que reparen el daño causado al Ayuntamiento, debiendo para ello ingresar en la Tesorería Municipal, con carácter solidario, la cantidad referida de 6.171 euros, en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del acuerdo.”

De conformidad con la propuesta de resolución del Sr. Alcalde-Presidente y el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, de la Concejal del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, del Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia y del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida y, el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la totalidad de las alegaciones realizadas por el anterior Alcalde de Manzanares, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejal Delegada de Sanidad, Dª. María José Aranda Escribano, tanto iniciales como las aportadas tras la puesta de manifiesto del procedimiento instruido, por la motivación desarrollada en los informes anteriormente transcritos en los ANTECEDENTES, así como en los precedentes FUNDAMENTOS DE DERECHO.

SEGUNDO.- Declarar la improcedencia de incorporar al expediente los documentos solicitados por la Sra. Aranda en su último escrito de alegaciones, dada su irrelevancia e intrascendencia para la resolución fundamentada de este procedimiento de responsabilidad patrimonial.

TERCERO.- Declarar la responsabilidad patrimonial solidaria del anterior Alcalde de Manzanares, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejal Delegada de Sanidad, Dª. María José Aranda Escribano, que por su actuación conjunta negligentemente grave en el desempeño de sus cargos como autoridades municipales, acreditada según ha quedado demostrado, han causado lesión al Ayuntamiento, cuantificándose los daños y perjuicios producidos en la cantidad de 6.171 euros, al haberse pagado indebidamente con sus conformidades y autorización facturas (según constan en el expediente) en concepto de transporte y jaulas para palomas, durante el período de vigencia del convenio firmado por ellos mismos con D. Gustavo Ayala Carreras para la puesta en marcha de un servicio de captura y control de palomas (*Columba livia*) en el municipio de Manzanares y sus prórrogas, (esto es, desde el día 2 de enero de 2.013 al día 31 de diciembre de 2.015), cuando a tenor de la cláusula 3ª del mismo no se derivaba ningún tipo de contraprestación económica para las partes.

CUARTO.- Requerir al anterior Alcalde de Manzanares, D. Antonio López de la Manzanara Núñez-Barranco, y anterior Concejal Delegada de Sanidad, Dª. María José Aranda Escribano, para que reparen el daño causado al Ayuntamiento, debiendo para ello ingresar en la Tesorería Municipal, con carácter solidario, la cantidad referida de 6.171 euros, en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del acuerdo.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su primera intervención, señala lo siguiente: En mi primera intervención y a la vista de los informes tanto del Secretario como del Interventor, voy a apoyar la propuesta de resolución de Alcaldía.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Con anterioridad, cuando se ha tratado este tema, tanto en Pleno como en Comisión, el Grupo municipal que represento ha estado a favor y por lo tanto, estando en este momento procesal, parece que lo lógico es dar una propuesta favorable a la resolución.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **Dª. Antonia Real Céspedes**, en su primera intervención, manifiesta lo siguiente: El Grupo de Asamblea Ciudadana de Manzanares va a estar a favor de la propuesta de resolución. Si bien antes no teníamos los documentos que tenemos ahora, pero viendo los documentos, estamos a favor.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Desde el Grupo Municipal Popular vamos a votar en contra de esta resolución y queremos hacer constar que tanto la anterior Concejal de Sanidad como el anterior Alcalde agradecen que acabe de una vez este procedimiento, que carece de las garantías legales mínimas. Todo lo que había que decir está dicho y a partir de ahora serán los Tribunales los que tendrán que determinar las responsabilidades de cada uno.

Por nuestra parte, no vamos a hacer ninguna declaración más.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **Dª. Beatriz Labián Manrique**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Permítanme que yo explique un poco más el asunto porque vuelve de nuevo a Pleno y me gustaría dar alguna explicación sobre en qué momento del proceso estamos y cómo hemos llegado hasta aquí.

En el Pleno de septiembre esta Corporación acordó instruir un procedimiento para determinar la responsabilidad patrimonial del anterior Alcalde y de la anterior Concejal de Sanidad, por el pago de unas facturas por la prestación de unos servicios que en base al convenio suscrito no tenían contraprestación económica. No obstante, durante los años de vigencia del convenio, se emiten facturas por un importe de 6.171 euros. De la simple lectura del convenio y del concepto de las facturas emitidas se desprende que el Ayuntamiento había pagado por unos servicios que en teoría no tenía obligación de pagar ya que había suscrito un convenio de gratuidad de los mismos.

Por esta razón se inicia la apertura de dicho procedimiento para determinar si existe o no esta responsabilidad. Se notifica a los interesados y se abre un plazo para que pudieran presentar alegaciones. El 19 de octubre se presentan las alegaciones y fueron rechazadas por la mayoría de los Grupos, menos el Partido Popular, en el Pleno de diciembre, en base a los informes presentados por la Secretaría General y la Intervención de este Ayuntamiento. Rechazadas las alegaciones y antes de redactar la propuesta de resolución, de nuevo es notificado a los interesados y se les concede un nuevo plazo de alegaciones, tal y

como indica el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se producen de nuevo alegaciones, que tienen entrada en este Ayuntamiento con fecha 14 de enero y que es el asunto, entre otros, que tenemos encima de la mesa hoy. El anterior Alcalde se ratifica en sus alegaciones anteriores, afirmando la nulidad del procedimiento, por lo que el Secretario y el Interventor también se ratifican en los informes que ya fueron emitidos, y la señora Aranda además de ratificarse en sus primeras alegaciones, plantea otra serie de alegaciones de carácter previo, al respecto de los informes del Secretario y del Interventor, y solicita la aceptación de una serie de documentos a modo de pruebas documentales, por lo que se requiere la elaboración de nuevos informes, que son los que se traen aquí hoy.

Es absolutamente sorprendente como la Señora Aranda en la redacción de dichas alegaciones plasma expresiones subjetivas y descalificaciones que cuestionan la objetividad, neutralidad, independencia e imparcialidad de las personas responsables del desarrollo de este procedimiento, tal y como denuncia el Secretario en su informe, sin aportar ninguna prueba, ni fundamento que apoye estas graves acusaciones hacia estos funcionarios. Y es que la Señora Aranda, para que os hagáis una idea de lo que estoy hablando, llega a afirmar en su escrito que entiende que como los puestos del Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento no son de Habilitación Nacional, cualquier intervención no colaboracionista de estos puede conllevar represalias. Desde luego que no entendemos quien cree la Sra. Aranda que dirige este Ayuntamiento.

Desde luego, en este asunto, los que tienen que demostrar que sus acciones se ajustan a derecho, son la Sra. Aranda y el anterior Alcalde, no estos profesionales que llevan trabajando para este Ayuntamiento más de veinte años y que a lo largo de su trayectoria en esta casa han demostrado sobradamente ser personas responsables y eficaces que velan por los intereses de este Ayuntamiento, también cuando ustedes gobernaban. Es desagradable ver como estos profesionales han tenido que defenderse y justificarse de estas acusaciones en sus respectivos informes, personas que no están sujetas a ningún procedimiento ni expediente de ningún tipo, que solo realizan su trabajo. Desde luego que ustedes siempre sembrando la duda entre los profesionales.

Lo que se desprende de ambos informes es que desde luego y tal y como venimos afirmando desde el principio, el convenio se ocultó a la Intervención y aunque el Secretario tenía conocimiento del mismo y no puso reparo al convenio, puesto que el convenio no tenía reparo legal alguno, lo que sí es a todas luces irregular es que los que acuerdan en ese convenio que los servicios que se derivaban del mismo fueran gratuitos, luego pagaran más de 6.000 euros por estos.

Desde luego que el Secretario conocía el convenio, lo que desconocía era todo lo relacionado con los pagos por la ejecución del mismo, porque todas esas gestiones se desarrollaron al margen del Secretario General, que era ajeno a esta cuestión, tal y como el mismo relata en su informe. El Interventor no tenía conocimiento del convenio porque era un convenio del que no se derivaba ninguna contraprestación económica para las partes por lo que no era objeto de su fiscalización. Al desconocer el Interventor este convenio y sus condiciones, cuando le fueron presentadas las cinco facturas por la instalación y transporte de jaulas, autorizadas para su pago con la firma del Alcalde y de la Concejala de Sanidad, precisamente los mismos que firmaron el convenio diciendo que esos servicios eran gratis, por lo que estas facturas fueron tramitadas y gestionadas como las miles de facturas que se fiscalizan amparadas en un contrato menor: había crédito, existía una factura y estaba autorizado su pago por los órganos correspondientes, pues se pagó.

El informe del Interventor no deja margen a la duda, estas facturas no son correctas a la luz del convenio y si hubiese tenido conocimiento del convenio no habría fiscalizado favorablemente las mismas y habrían merecido la formulación de un reparo por parte de la Intervención a estas facturas.

En cuanto a la propuesta de pruebas, además de extemporáneas son irrelevantes para la resolución de este procedimiento, tal y como se informa, puesto que las mismas consisten en facturas anteriores por el mismo concepto en los años 2003-2007 y 2007-2011 y documentos relacionados con esto, y un escrito de agradecimiento de una comunidad de vecinos por la captura de palomas.

Lo que hay que decir en este punto es que lo que se está cuestionando aquí no es si está bien o no atrapar palomas, o si se hacía bien o mal el trabajo. Esas facturas que se aportan de los años anteriores en los que también se pagó por capturar palomas, son correctas, pero es que previamente no había un acuerdo que dijera que no había que pagar nada, por eso son correctas. Lo que sí se cuestiona aquí es que ustedes acordaron unas condiciones de gratuidad y luego pagaron por estos servicios.

La Sra. Aranda en sus alegaciones además de acusaciones y dudas sobre el procedimiento, también alega venganzas y persecuciones políticas, que desde luego no se pueden ni aceptar, ni estimar. Lo hace en un claro intento de desviar la atención sobre el asunto, que no es otro que han incurrido en una negligencia grave, ya que siendo el Sr. López de la Manzanara y la Sra. Aranda conscientes de la vigencia del convenio, firmaron la conformidad a las facturas y autorizaron su pago, sin ni siquiera consultar o solicitar un informe al Secretario o al Interventor y ante esto lo que procede es exigir la responsabilidad en la que han incurrido por el daño producido a las arcas municipales y exigir su resarcimiento.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Yo he entendido las palabras del portavoz del Partido Popular pues un poco en la línea de mantener la coherencia de las alegaciones que han presentado sus compañeros a todo este procedimiento, pero lo que es más cierto es que se ha hecho según el artículo 21 del Reglamento de procedimientos de Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que además los informes tanto del Secretario como del Interventor son muy clarificadores y hablan de que se ocultó el convenio y por lo tanto se pagó unas facturas que no se debían de pagar, y por tanto como se ha producido, a mi entender, un daño a la Hacienda Local, pues ese daño hay que recuperarlo, hay que devolver ese dinero al Ayuntamiento y lo debe devolver quien a mi juicio y a la luz de los informes han sido los responsables que son, el anterior Alcalde y la anterior Concejala de Sanidad.

Por lo tanto, me reitero en mi apoyo a la propuesta de Alcaldía.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su segunda intervención, señala lo siguiente: Mantenemos la postura de apoyo a la propuesta.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **Dª. Antonia Real Céspedes**, en su segunda intervención, entre otras cosas, dice lo siguiente: La Asamblea Ciudadana entiende que de la propuesta de Alcaldía se desprende que hay un contrato con este señor, con un pliego de condiciones, que luego se modifica por las facturas que hemos visto que se han pagado. Hubiera sido tan sencillo como modificar el pliego de condiciones y no se ha hecho.

Vamos a estar a favor de la propuesta de Alcaldía.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, manifiesta lo siguiente: Reiterar lo dicho anteriormente, los argumentos que tenemos ya toca exponerlos en los Tribunales.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **Dª. Beatriz Labián Manrique**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Nada más que añadir que pues apoyándonos en la contundencia de los informes elaborados por Secretaría e Intervención, y ratificándonos en los argumentos que se han expuesto anteriormente, pues vamos a estar de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente que consiste en:

- La desestimación total de las alegaciones que se han presentado.

- Declarar la improcedencia de incorporar al expediente los documentos que ha aportado la Sra. Aranda.
- Declarar la responsabilidad patrimonial tanto del ex Alcalde como de la ex Concejala de Sanidad.
- Requerir que reparen el daño causado a este Ayuntamiento con el ingreso de la cantidad de 6.171 euros en la Tesorería del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días.

2,07. Despacho oficial y comunicaciones.- Dictaminado por la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, QUEDA ENTERADO:

- Del escrito que remite D^a. Visitación Adán Villarreal, Presidenta de BASIDA, agradeciendo al Sr. Alcalde y en su persona a todos los ciudadanos de Manzanares, por el afecto y apoyo hacia este proyecto de Basida, que ha cumplido, recientemente, su XXV Aniversario.

“Aniversario que hemos celebrado bajo el lema de “*Basida, 25 años, el logro de una utopía*”, con el que hemos querido poner en valor lo conseguido, los retos conquistados...entre todos hemos logrado que lo que un día era tan solo una utopía, hoy se haya convertido en una palpable realidad.”

- Del escrito que remite D. Gabriel Caballero Granados, Hermano Mayor de la Cofradía de San Antonio Abad, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, en los siguientes términos:

“Por medio de la presente, queremos agradecerle la valiosa colaboración prestada a esta Cofradía, así como su presencia en los actos que hemos organizado con motivo de la festividad de nuestro Santo Titular; “San Antón”.

Igualmente, deseamos mostrar nuestra gratitud a los Sres. Concejales, Policía Municipal, Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y empleados de este Ayuntamiento, que tan dignamente preside.

A todos, muchas gracias por su inestimable ayuda que ha contribuido a dar esplendor a una fiesta en la que hemos puesto toda nuestra ilusión y nuestro empeño en que las tradiciones de nuestro pueblo sigan adelante.

Sin otro particular, le saluda atentamente.”

2,08. Decretos y resoluciones dictados por Alcaldía y Concejalías Delegadas.- Dictaminado por la Comisión de Asistencia, el Ayuntamiento Pleno, por **unanimidad**, QUEDA ENTERADO de los dictados entre el 14.diciembre.2015 y el 15.enero.2016, ambos inclusive.

ASUNTOS URGENTES.- Se tratan los siguientes asuntos no incluidos en el “Orden del Día” de la convocatoria:

2,09. Moción del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia a favor de la ejecución de un Plan Director para la Fábrica de Harinas.- Previa declaración de urgencia, adoptada por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, de la Concejala del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares y del Concejala del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, y el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular y del Concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida, se da cuenta de la misma, del siguiente tenor:

“Exposición de motivos

Los partidos que configuramos el Pleno de este Ayuntamiento, en medida diferente, hemos abordado propuestas sobre el edificio de la Fábrica de Harinas en los programas electorales con los que concurrimos a las pasadas elecciones municipales. Expertos en la materia vienen a considerar que el contenido al respecto del partido que sustenta al Equipo de Gobierno es, en síntesis, una propuesta de Plan Director. Es costumbre proponer y realizar un plan de estas características cuando hay que afrontar un proyecto constructivo o rehabilitador, como es el que se podría prever para el edificio de la Fábrica de Harinas, máxime cuando es una obra que por sus necesidades, técnicas y económicas, tiene que proyectarse en un periodo de tiempo superior a una legislatura, y para ello requiere de consensos lo más amplios posibles para su sostenibilidad.

“El Plan Director, realizado por un equipo multidisciplinar, ha de ser el documento marco que defina las actuaciones necesarias para rehabilitar y dotar de usos ese edificio. Esto conlleva la formalización de un programa prioritario con indicación y valoración económica de cada una de sus fases. Un documento de esta naturaleza, con exposición al público, supervisado por los servicios provinciales de Patrimonio y aprobado en Pleno, ofrecería todas las garantías, evitaría los pasos en falso y sería válido para más de una legislatura si el coste o las circunstancias exigieran que su rehabilitación se prolongase más allá de los cuatro años”. (Gallego Fernández-Pacheco, D. R. “Un plan director para la Fábrica de Harinas”. Rev. SIEMBRA nº 401, pp. 6, nov. 2015)

Es por lo que el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia propone al Pleno de la Corporación adopte el siguiente ACUERDO:

Elaborar un Plan Director para la rehabilitación y uso del edificio de la Fábrica de Harinas.”

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y del Concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida, la abstención de los Concejales del Grupo Municipal Popular, y el voto a favor de la Concejala del Grupo Municipal de Asamblea Ciudadana de Manzanares y del Concejala del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, ACUERDA desestimar la Moción presentada por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: (*Lectura de la Moción*).

Por tanto, lo que estamos proponiendo es que con independencia de actuaciones puntuales para evitar su deterioro en alguno de sus aspectos, se pudiera prever de un Plan Director a largo plazo, que nos ayudaría a que las importantes inversiones que hubiera que hacer se estiraran en el tiempo por más allá incluso de una legislatura, con independencia previa de que se establecieran criterios de uso.

Aquí lo que estamos planteando nosotros, es que el Plan Director prevea un proyecto a largo plazo que de alguna manera tenga sustento y sostenibilidad. Por eso, la propuesta es elaborar un Plan Director para la rehabilitación y el uso de la Fábrica de Harinas.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Aunque básicamente podría decir que estoy de acuerdo en que se hace necesario ese Plan Director, yo creo que ese Plan Director será necesario cuando, en primer lugar, tengamos claro qué se va a hacer en aquel edificio y en los alrededores, y ya cuando tengamos claro lo que queremos hacer y encima pues yo creo que necesitaremos el apoyo de otras Administraciones, incluso recurrir a Fondos de la Unión Europea que hay para todo tipo de rehabilitaciones, sobre todo de edificios de arquitectura industrial, pues cuando tengamos claro todo eso es el momento de elaborar o encargar ese Plan Director, incluso si se quiere con una especie de concurso de ideas, donde fruto de especialistas y de un debate amplio pues sepamos sacar el mejor provecho a ese espacio.

Lógicamente, como ha dicho el Sr. Romero-Nieva, todos los partidos llevamos en nuestro programa electoral algún tipo de uso o alguna propuesta para aprovechar este espacio, pero entiendo que lo lógico es primero saber qué es lo que vamos a hacer y luego cuando tengamos claro lo que vamos a hacer, cuando tengamos el dinero o la certeza de que se puede financiar, pues entonces elaborar ese Plan Director.

Por lo tanto, voy a votar en contra de la propuesta de Unión Progreso y Democracia.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Nosotros consideramos que ya aunque la compra de ese edificio se debería de haber visto si era viable o no y haber consultado a la población por las dimensiones del propio edificio y del coste, vamos a estar a favor de este Plan Director, pero consideramos que ha de realizarse para este proyecto un presupuesto pormenorizado y minucioso, además para ver si es asumible ese gasto o no.

Consideramos que ha de hacerse este Plan Director consensuado, estando todos los Grupos de acuerdo, así es que en principio lo apoyaremos, pero siempre que se estudie si el gasto es asumible y si sus posibles variables y desviaciones que puedan detectarse en el mismo Plan están contempladas en el mismo.

Por supuesto, si llega a realizarse consideramos que también hay que contar con la ciudadanía para ver qué se quiere hacer en ese edificio.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Este tema de la Fábrica de Harinas, que ya ha venido a Pleno en otras ocasiones, conforme pasa el tiempo y tal, y como en su día pronosticamos, se va viendo más claro por parte de todos los vecinos y por parte de todos los Grupos políticos. Es cierto que se hizo un uso electoral en su momento de la adquisición de este inmueble, fue muy criticado por todos los

Grupos y fue criticado también por quien hoy nos sugiere esta idea del Plan Director. Pero que una vez materializada la compra a partir de ahí empieza a surgir la ilusión, las ideas, los proyectos en cada Grupo, de qué hacemos con esa Fábrica de Harinas, que por otra parte es lo normal. Caben diferentes tipos de aprovechamiento simultáneamente pues son unas instalaciones muy grandes.

Lo que no entendemos es que una persona que primero defiende tradicionalmente el patrimonio, luego otras veces no lo defiende. Cuando es el Partido Popular el que compra el patrimonio para rehabilitarlo, para protegerlo, para evitar que se arruinen inmuebles como ha sucedido en otros tiempos en Manzanares, pues lo critica desde su púlpito y después una vez que ya está comprada la Fábrica de Harinas para protegerla y rehabilitarla, pues ahora nos dice como lo tenemos que hacer. Realmente eso es lo que no entendemos.

Sí coincido en la idea que ha puesto sobre la mesa el Sr. Ramírez, creo que sería bueno que un proyecto de esta envergadura sea consensuado entre los Grupos políticos porque puede ser un proyecto de largo recorrido, es difícil que se pueda en una sola legislatura abarcar todo lo que se puede desarrollar en la Fábrica de Harinas y en los terrenos circundantes. Pero, evidentemente, tiene que ser primero ese consenso entre los Grupos políticos, y hay proyectos como pudiera ser el caso de la renovación de las redes de agua potable y alcantarillado, hay proyectos de gran envergadura y de una duración de muchos años, que sería bueno consensuar entre los Grupos. Y una vez que tengamos claro entre los Grupos políticos cuál va a ser el uso, el aprovechamiento, pues entonces vemos si el instrumento es un Plan Director, es un proyecto directamente ejecutado o cabe cualquier otra figura que exista o que pueda existir en el futuro para la rehabilitación.

Nuestro voto, ya lo adelanto, va a ser de abstención.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Sr. Gaitero, no se equivoque, la Fábrica de Harinas no es ningún regalo, forma parte de esa herencia recibida que nos han dejado, no es que tengamos el resto de Grupos ninguna ilusión por acometer allí ninguna obra, no estaba en nuestra cabeza el comprar la Fábrica de Harinas en ese precio.

Es responsabilidad una vez adquirida, no la vamos a dejar ahí como hicieron ustedes con la Casa Josito hasta que se caiga, habrá que hacer algo con ella, claro que sí.

Sr. Romero-Nieva, no entendemos el hacer por hacer, entendemos que este Plan Director no es gratis, que además requeriría de un dinero para financiarlo, como le voy a explicar ahora después, pero además me gustaría antes de empezar con mi intervención que hiciéramos un ejercicio, imagínense que esta Fábrica de Harinas se hubiera adquirido mucho antes, en 2007, en 2009, cuando la situación económica era totalmente distinta, mucho mejor, y se hubiera hecho un Plan Director muy ambicioso para la Fábrica de Harinas. Imagínense que ahora tuviéramos que acometer todo lo que contiene y recoge dicho Plan, no creen que sería una ruina para este Ayuntamiento el hecho de tener que estar obligados o atados a llevar a cabo lo que contuviera ese Plan Director. Digamos que una de las grandes dificultades de elaborar este Plan es precisamente eso, que es un procedimiento que se va a alargar en el tiempo, es una obra que seguramente abarcará más de una legislatura y es posible que sea más de un Gobierno el que tenga que decidir sobre el mismo.

Desde luego, le reconocemos a usted, Sr. Romero-Nieva, que la mayoría de los partidos hemos abordado propuestas sobre estas actuaciones a realizar en la Fábrica de Harinas porque es algo con lo que ya contábamos. Pero, desde luego, que también reconocemos que no es el momento para acometer su completa rehabilitación.

Desde el Equipo de Gobierno además de finalizar obras y proyectos inacabados por el anterior Gobierno, también queremos acometer las obras y actuaciones más urgentes y necesarias, atendiendo siempre a criterios de austeridad, ya que consideramos que la realidad que vivimos requiere que se invierta en las personas, en políticas de empleo y en políticas sociales tan necesarias en estos tiempos. Lo cual, desde luego, no implica que de una manera también responsable además de realizar y desarrollar estas políticas, pues también se mantenga y conserve el patrimonio de este Ayuntamiento. De ahí, por ejemplo, las obras que se están ejecutando en la Casa Josito para garantizar la estabilidad de este edificio que se encontraba en un grave riesgo de colapso.

La elaboración de un Plan Director, tal y como propone el Sr. Romero-Nieva, requiere en primer lugar que tengamos una idea sobre la funcionalidad que queramos darle a ese edificio, teniendo en cuenta la peculiaridad del edificio con gran número de espacios abiertos, lo cual admite muchísimos usos, en segundo lugar este Plan Director también requiere de una cantidad de recursos muy importantes que desgraciadamente a día de hoy no tenemos o que si disponemos de los mismos entendemos que hay que redistribuir ese dinero hacia políticas sociales, políticas de empleo. Este Plan Director, elaborado por equipo multidisciplinar, comprendería la contratación de un arquitecto, de un historiador, de un abogado, de un arqueólogo, de un ingeniero industrial, etc..

Además de este coste añadido, como decía antes, nos retrasaría la intervención sobre el edificio, porque estos profesionales llegar a un acuerdo, ejecutar este documento, y coordinar y sintonizar todos los criterios y los argumentos que expondrían unos y otros les llevaría bastante tiempo.

Entendemos que es mucho más importante, antes de ponernos a elaborar este Plan Director, pues es en primer lugar saber qué queremos hacer con él, en segundo lugar proceder a estabilizar y limpiar el edificio, como se está haciendo y nos parece muchísimo más urgente arreglar la cubierta y el castillete del edificio principal para evitar por ejemplo lo que ha sucedido con la Casa Josito, cuando una vez eliminada su cubierta quedó expuesta a las inclemencias del tiempo y su deterioro ha aumentado.

Le informo al Sr. Romero-Nieva que si nos demoráramos a las conclusiones del Plan Director que propone, perderíamos la ayuda de la Diputación con la que vamos a proceder al arreglo de esta cubierta de manera inmediata, ya que se encuentra abierto el proceso de adjudicación que finaliza mañana.

Desde luego, reconociendo las bondades de su propuesta, no compartimos las dificultades que plantea, por la inversión de tiempo y dinero que implica. Pero además, la elaboración de este Plan Director que dicho sea de paso no está recogido en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, no garantiza que una vez finalizado comprometa al gobierno que exista en ese momento con lo previsto en el mismo, por lo que no vemos la conveniencia de la elaboración del mismo como garantía de continuidad de un proyecto.

En tiempos difíciles como los actuales, donde escasean los recursos, este Gobierno se inclina por una forma de actuar más práctica, más sencilla y mucho más económica que su propuesta. Y es que cuando llegue el momento de proceder a su rehabilitación completa, pues vamos a contar con el auxilio de los servicios municipales para nuestro asesoramiento y desarrollo de esta labor, ya que entre ellos ya contamos con un arquitecto, abogado, aparejadores e ingeniero, podríamos llevarlo a cabo de una manera más ágil, más barata y mucho más sencilla, y tan solo precisaríamos de un arqueólogo para que elaborara el informe que acompañara al proyecto que se presentaría para su aprobación en la Comisión de Patrimonio.

Quédense todos tranquilos, que aunque no elaboremos este Plan Director, las cosas se van a hacer como se deben hacer. Apostamos por mejorar esta ciudad, pero siempre dentro de unos parámetros de austeridad y sostenibilidad que nos permitan como estamos haciendo desde el primer momento, en seguir invirtiendo en políticas sociales y de empleo y nos permita seguir rebajando la presión fiscal a los ciudadanos. Prueba de ello son, por ejemplo, las obras que tenemos previsto realizar este año con cargo a diferentes planes de empleo de la Diputación y de la Junta de Comunidades, con la que pretendemos mejorar la imagen de nuestra ciudad con actuaciones como por ejemplo:

- La eliminación de barreras arquitectónicas y semipeatonalización del casco antiguo que vamos a llevar a cabo este año.

- La rehabilitación de todo el entorno de los Paseos Príncipe de Asturias, tras la finalización de las obras del Caz, realizando tareas de pintura, carpintería y jardinería entre otros.

- Una vez finalicen las obras en la Casa Josito se realizarán tareas de acondicionamiento en el entorno de la Plaza de la Constitución, que está muy desmejorada y deteriorada, y merece cuando menos una mano de pintura.

- Con cargo a los planes de empleo vamos a ejecutar también toda la carpintería que sea necesaria para la rehabilitación de la Casa Josito.

- Rehabilitar el embarcadero de madera del Parque del Polígono, que en la actualidad se encuentra cerrado debido al estado de la madera, y también se hará un repaso general de los puentes y de toda la barandilla del estanque.

- La mejora de infraestructuras en parques, paseos y espacios públicos.

- También vamos a limpiar, pintar y adecuar muchísimos edificios municipales, todo esto con cargo a planes de empleo, buscando en todo momento la optimización de los recursos y la mejora de nuestra ciudad, contribuyendo además a combatir el desempleo.

Como le decía anteriormente, Sr. Romero Nieva, en tiempos difíciles hay que mirar los recursos existentes con lupa y tratar de rentabilizarlos y optimizarlos al máximo y entendemos que su propuesta de Plan Director no armoniza con estos principios, por lo que no vamos a estar de acuerdo.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su segunda intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Observando el éxito de la propuesta me podría extender pero tampoco mucho más.

Sr. Martín-Gaitero, no seré yo de los que tiren la piedra y esconda la mano, nuestras críticas a su proyecto de compra en período pre-electoral han sido las que han sido y no sé si han sido suficientemente duras o no, y lo digo clarísimamente. Ahora estamos donde estamos y en consecuencia de la posición que cada uno ocupa en cada lugar tiene que tomar posturas y tampoco me parece para rasgarse las vestiduras. Yo personalmente tengo que asumir que a veces hacemos crítica, y en política y en período pre-electoral decimos muchas tonterías, muchos atrevimientos. En política no todo es blanco y negro, y además ya lo estamos viendo, es decir, no precisamente por el Grupo al que yo pertenezco, por todos, evolucionamos y cuánto evolucionamos a veces.

Dicho eso, estas situaciones de crisis lo que requerirían probablemente es ese planteamiento probablemente al que no estamos acostumbrados para evitar a lo mejor que a trancas y a barrancas fuéramos haciendo gastos, pero bien, yo voy a respetar absolutamente su criterio, creo que entienden el mío.

Diré una cosa muy importante, yo reconozco que sus políticas en esta legislatura se han centrado, como ha dicho usted, Sra. Labián, en las personas, pero un proyecto como éste, que es un Plan Director, que diera paso en su día a la puesta en marcha de la rehabilitación y acondicionamiento para una actividad concreta, repercutiría inexorablemente en el bien de las personas de este pueblo, seguro, porque lo repercuten las obras menores necesarias que se están haciendo.

El tema de los recursos humanos que requeriría, es decir, en principio yo no había planteado que hubiera que contratar nada más que el personal necesario, habría que también evaluar cuánto va a costar un Plan Director de este tipo, pero es verdad que el propio Ayuntamiento tiene recursos humanos competentes para hacerlo.

Tengo que concordar con todos los Grupos que en su exposición han dicho claramente que esto requiere de un cierto consenso, por supuesto, lo lógico sería el consenso para ver cuáles son las necesidades de esta ciudad y cuál es el aprovechamiento oportuno de ese edificio respecto de esas necesidades.

En el período pre-electoral, ustedes se acordarán de su propuesta, yo me acuerdo de la mía, nosotros hicimos una apuesta que evidentemente en estos momentos tendría que ser revisable desde la postura política misma que tengo, es decir, que nosotros planteábamos el configurar un Centro nacional integral de ayuda a la dependencia, traté de explicarlo para que la gente lo pudiera entender con mayor claridad, un Centro de magnitud nacional al estilo de lo que es el Hospital de paraplégicos de Toledo, pero esto ya sería discutir aquellas propuestas que cada uno de los Grupos hicimos.

Visto lo visto, yo insistiré desde nuestro punto de vista, este tipo de proyectos nos parece que ajustando los costes del propio Plan podían ser estimados.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Me voy a reiterar en lo que le he dicho antes, yo creo que lo principal sería primero tener claro que es lo que queremos hacer allí porque dependiendo de lo que vayamos a hacer pues el Plan dirá qué tipo de obra y demás.

Hacer un Plan Director sin saber muy claro que es lo que vamos a hacer pues me parece un brindis al sol y sobre todo efectivamente se puede hacer de muchas maneras, se puede aprovechar el equipo técnico que hay en el Ayuntamiento de Manzanares más las aportaciones que tenemos también en Manzanares de gente independiente que le gusta todo el tema de patrimonio, que tiene importantes ideas y conocimientos, se puede hacer un grupo y no necesariamente tiene que costar dinero a este Ayuntamiento, para buscar el

mejor aprovechamiento posible. Incluso si me apuran, no es la primera vez, yo por experiencia de gobierno de Izquierda Unida en otros sitios, obras de este tipo se han hecho con planes de empleo, le puedo poner como ejemplo la rehabilitación de la Fábrica de Harinas de Puente Genil, donde se hizo una actuación con planes de empleo, se ha hecho un hotel, una serie de equipamientos sociales...

Por lo tanto, yo creo que lo primero que tenemos que tener claro es qué queremos hacer allí y cuando lo tengamos pues iremos dando pasos. Por lo tanto, sintiéndolo mucho, voy a votar en contra.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su segunda intervención, entre otras cosas, dice lo siguiente: En principio, no vemos mal que se comience a estudiar la posibilidad del uso del edificio, lo que sí que consideramos que no era viable en su momento fue esa compra y creo que la mayoría de los ciudadanos así lo vieron.

Hay que evitar el derrumbe, intentar estudiar la viabilidad pormenorizada de un Plan Director para ponernos todos de acuerdo, eso sí, consenso de todos los Grupos, de poder ir avanzando en ello. Como dice el compañero, Miguel Ramírez, se puede crear un grupo e ir evaluando e ir estudiando, no es necesario que mañana esté hecho el Plan Director. En ese sentido, vamos a apoyarlo.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Por responder a alguna de las cosas que se han dicho sobre la Casa Josito, se ponía en comparación con la Fábrica de Harinas, pues por ejemplo aclarar que el hecho de desmontar la cubierta fue una recomendación de los técnicos municipales, la cubierta con las cerchas partidas corría riesgo de colapsar y tirar del resto del edificio. Que han estado un montón de meses al descubierto y sin acometer esa obra, bueno, pues hubo un cambio de Gobierno y eso probablemente entiendo yo que habrá sido la causa de que no se hubiera acometido esa obra con anterioridad, desde luego si hubiera seguido el mismo Equipo de Gobierno no había estado tantos meses la Casa de Josito al aire, porque esa era la planificación que habían cuando se desmontó la cubierta. También dijeron que iban a acometer la obra de la Casa de Josito con un plan de empleo, eso lo hemos oído bastantes veces y al final pues nada, la realidad se impone, lo que no puede ser además de no ser es imposible y al final pues hay que acudir a empresas para acometer ciertas cosas que desde luego no están al alcance de un plan de empleo.

Volviendo a la Fábrica de Harinas, no digo que no pueda ser el instrumento el Plan Director, igual ese instrumento es válido, pero primero hay que tomar las decisiones políticas, que como digo, es bueno que sean consensuadas y ver cuando sepamos donde queremos ir entonces vemos cuál es el camino para ir a ese sitio que hemos decidido entre todos. El Plan Director puede ser un camino pero puede haber otros caminos distintos, lo importante es que sepamos todos y nos pongamos de acuerdo dónde queremos ir, después ya veremos si es la herramienta.

Como digo, nuestro voto va a ser de abstención.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Decirle al Sr. Romero-Nieva que entendiendo de verdad lo que plantea, lo que propone, en este momento no lo vemos, es una cuestión de prioridades nada más y nada menos. Debemos reconocer, de verdad, su propuesta, no es ningún disparate, simplemente no lo consideramos ni urgente ni prioritario ni tenemos recursos para su rehabilitación completa, digamos que ahora mismo tenemos muchos frentes abiertos y digamos que queremos centrarnos en ellos y dejar esto para posteriormente.

Nada más, vamos a estar en contra.

Cierra las intervenciones el **Sr. Alcalde-Presidente**, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: Brevemente, sin duda ninguna coincido con el Sr. Martín-Gaitero, en el sentido de que acometer una obra de la importancia de la rehabilitación de la Fábrica de Harinas requiere consenso y obviamente es una obra que se debe también afrontar en mucho tiempo por su coste y su importancia. Mientras tanto, creo que es lógico realizar aquellas labores de mantenimiento del edificio que se puedan ir acometiendo, algunas de ellas con planes de empleo.

En la Casa de Josito una parte de la obra de contención del edificio, de salvar el edificio, se va a hacer con un plan de empleo, una parte, obviamente otra no. No podemos compartir lo del tiempo transcurrido, ustedes estuvieron mucho tiempo con ese edificio, pasó todo un invierno, todo un otoño, toda una primavera con ese edificio sin la techumbre y además no se quitaron las cerchas, con lo cual el problema no era si las cerchas podían tirar o no, por tanto nosotros sí que hemos hecho en tan solo unos meses la labor de contención del edificio para que no se viniera abajo.

Lo que es indudable es que con este Equipo de Gobierno, la Casa de Josito que se adquirió en la anterior legislatura, estamos haciendo una operación de invertir dinero para que ese edificio que ya es patrimonio del Ayuntamiento, en primer lugar, y de todos los manzanareños, al final sea un edificio que esté ahí para siempre, en la misma medida que la Fábrica de Harinas.

2,10. Moción del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia solicitando aumento de recursos contra la violencia de género y doméstica.- Previa declaración de urgencia, adoptada por **mayoría absoluta**, con el voto a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, de los Concejales del Grupo Municipal Popular, de la Concejal del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares y del Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, y el voto en contra del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, se da cuenta de la misma, del siguiente tenor:

“Exposición de motivos

Ante la realidad cotidiana de la violencia de género y doméstica que venimos padeciendo en nuestro país cabe poca extensión argumental cuando casi podemos contabilizar tres víctimas por semana en el último mes. La sociedad en su conjunto somos conscientes del problema. Avanzamos en la concienciación sobre este problema. Pero hay que dar un paso más allá de los pronunciamientos y de los minutos de silencio y de otras manifestaciones que siendo necesarias no modifican la realidad. Necesitamos más jueces, policías y recursos humanos en la asistencia social contra la violencia de género. En definitiva, necesitamos aumentar la dotación de las inversiones para la mejor ejecución de la legislación actual.

Es por lo que el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia propone al Pleno de la Corporación adopte el siguiente ACUERDO:

Trasladar a las autoridades competentes en la materia, en los niveles institucionales provincial, autonómico y nacional, la demanda de mayor dotación de recursos humanos, materiales y económicos para hacer efectiva la lucha contra la violencia de género y doméstica.”

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y del Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y el voto a favor de los Concejales del Grupo Municipal Popular, de la Concejal del Grupo Municipal de Asamblea Ciudadana de Manzanares y del Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, ACUERDA desestimar la Moción presentada por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: La explicación que requiere esta propuesta por sensibilidad social ante el problema que quiere abordar creo que tampoco necesita de grandes discursos, yo creo que permanentemente y ante una realidad lacerante, los casos de violencia con producción de muerte, violencia machista, que llevamos en este año, si los del año pasado eran escandalosos éstos lo son más. Es verdad que desde un punto de vista social y político las instituciones y las organizaciones están permanentemente haciendo movimientos de sensibilización y de posición contraria, nosotros lo que venimos a plantear aquí es que a las instancias pertinentes se les pida de manera institucional un aumento de los recursos que hagan posible y viable la aplicación de todas las leyes que se han ido generando a lo largo del tiempo para tratar de no sólo minimizar, sino ojalá que fuera eliminar esta lacra, y que esos recursos vinieran a poner al servicio de los ciudadanos, en general, más número de jueces, más número de policías y más número de trabajadores sociales dedicados a trabajar y luchar contra esta lacra asesina.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Mi rechazo a la urgencia y mi rechazo a la moción es no por falta de solidaridad social sino por todo lo contrario, ya que una moción mucho más ambiciosa porque planteaba cuestiones que podía hacer este Ayuntamiento, trajimos en el mes de octubre de manera conjunta el Partido Socialista e Izquierda Unida, en aquél momento era oportuna la aprobación de aquella moción porque se estaba preparando la gran marcha contra la violencia machista del 7 de noviembre y además estábamos en la preparación de toda una serie de actividades en este Ayuntamiento contra la violencia machista.

Por lo tanto, aquel momento era el oportuno para hacer este tipo de mociones, que además la moción que en aquel momento se aprobó era mucho más ambiciosa de la que usted plantea y sin embargo usted en aquel momento votó en contra. Yo no sé si es que ahora pues trae esta moción en cierta manera por lavarse un poco la conciencia de aquel voto en contra.

Lo que sí es evidente es que todo momento es bueno para exigir más medios y más recursos para luchar contra esta lacra social, efectivamente a día de hoy en lo que llevamos de año llevamos casi más mujeres asesinadas que en el último trimestre del año pasado, es un dato muy grave.

Entiendo que una moción mucho más ambiciosa que la suya ya fue aprobada por este Ayuntamiento y lo que hace falta es que toda una serie de compromisos que hemos adquirido institucionalmente, relacionados para luchar contra la violencia de género, pues lo llevemos a cabo desde el ámbito de nuestros Grupos municipales.

Por lo tanto, sintiéndolo otra vez más, le voy a votar en contra.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: La Asamblea Ciudadana va a apoyar esta propuesta y además nos gustaría que no fueran solo meras declaraciones institucionales sino que hay que desarrollar medidas concretas que fomenten la educación igualitaria, el derecho al trabajo, la garantía habitacional, la atención a las víctimas a nivel psicológico, económico, etc., y además con un gran Pacto de Estado y con medidas urgentes para frenar esta violencia machista porque la violencia machista mata y quienes lo hacen son asesinos, a nuestro entender.

Nosotros, claro que vamos a apoyar todos los recursos que en esta materia se hagan pero que no se queden en meras intenciones.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Vamos a apoyar la moción porque entendemos que lo que se pide es razonable. Sí me gustaría ir un poco más allá, no solamente vamos a conseguir eliminar este problema o minimizarlo a base de dotar más recursos humanos, materiales y económicos; como no hagamos una reflexión profunda desde la educación, desde la escala de valores que impera hoy día en nuestra sociedad, qué modelos estamos proponiendo a nuestros niños no ya desde la educación formal sino desde esa educación práctica muchísimo más potente que reciben desde medios de comunicación, desde plataformas y medios que hoy día están al acceso de los chavales. Si no reflexionamos los problemas que nos puede plantear también la multiculturalidad, es decir, tenemos personas conviviendo con nosotros con valores distintos de los nuestros.

Como no vayamos a la esencia del problema, que son los valores, los modelos, la educación, por más medios que pongamos, siempre van a ser insuficientes. Estamos de acuerdo con esta moción, pero insisto en la importancia de la educación en valores si de verdad queremos a largo plazo solucionar este problema.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Sr. Romero-Nieva, no me importa reconocer mi especial sensibilidad hacia ciertos temas, éste sería uno de ellos, entre otras cosas por ser mujer, pero precisamente por eso queremos dejar muy claro nuestro posicionamiento y qué nos hace llegar a él.

Como bien ha dicho el portavoz de Izquierda Unida, en el mes de octubre presentamos conjuntamente una moción, que además de ser muy ambiciosa porque su adopción de acuerdos era mucho más amplia y más extensa, pues además dicha moción se trataba de un posicionamiento rotundo, una completa adopción de acuerdos para mejorar de manera integral la atención a las víctimas de violencia de género, para atajar y prevenir esta lacra, y además quisimos que se aprobara justo antes del mes de noviembre, mes en el que se conmemora el Día Internacional Contra la Violencia de Género.

Hoy traen aquí una moción escasa y muy poco ambiciosa que se queda en el ámbito del primer acuerdo que proponíamos en nuestra moción y que usted rechazó porque según usted no entendía, así consta en acta, que instáramos a otras instituciones para que tomaran esas decisiones. Sin embargo, hoy en su moción quiere instar a las autoridades competentes en la materia a nivel provincial, autonómico y nacional, a pesar de que para rechazar la moción conjunta que presentamos sobre violencia de género, dijo no entender que se instara a otras instituciones. Nos gustaría que nos explicara a qué se debe este cambio de criterio.

De la misma manera que también argumentó para rechazar nuestra moción que le hubiera gustado poder incorporar nuevos aspectos a la moción, como por ejemplo la de incorporar nuevos colectivos en esta materia, que curiosamente no ha introducido en la propuesta que nos trae aquí hoy. Usted, Sr. Romero-Nieva, rechazó nuestra moción además apelando a un defecto de forma, reclamando falta de tiempo para haber introducido otros supuestos que abrieran la norma a otras personas, supuestos que no recoge en su moción. Usted propone simple y llanamente: “trasladar a las autoridades competentes en la materia a todos

los niveles la demanda de una mayor dotación de recursos humanos, materiales y económicos para hacer frente a la lucha contra la violencia de género y doméstica”.

Nosotros, en la primera adopción de acuerdos ya proponíamos que se repusieran y dotaran las partidas presupuestarias que se habían recortado. Pero es que además, también pedíamos:

- Apertura de viviendas tuteladas.
- Creación de la Unidad de Coordinación contra la Violencia de Género en cada Comunidad Autónoma.
- Crear un fondo de apoyo a los Ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel de los Centros de la Mujer.
- Puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, el Acompañamiento Judicial Personalizado para garantizar todo el proceso.
- Establecimiento de protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
- Activar el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

También proponíamos medidas de carácter local y otras actividades de concienciación, como la aprobación de la instalación de una pancarta contra la violencia machista en los eventos relevantes que organice el municipio como forma de visualizar el problema y como signo de compromiso de esta localidad con la erradicación de la violencia de género. También incluíamos en esa moción la posibilidad de establecer los medios para que los ciudadanos de Manzanares pudieran participar en la gran marcha del 7 de noviembre contra la violencia de género.

Lamentablemente nuestra moción no contó con el apoyo de su Grupo, ni el de Asamblea Ciudadana que se apoyó en la urgencia de la moción para abstenerse, y el PP no quiso ni entrar a debatir porque estaba mucho más interesado en el problema de Cataluña y en su propuesta para modificar el ROM.

Hoy todos han cambiado de criterio. El Sr. Ramírez y yo como portavoz de mi Grupo seguimos siendo los mismos, ya hemos acordado lo que se propone aquí hoy, precisamente por eso lo rechazamos porque no entendemos cuantas veces hay que aprobar la misma cosa. En todo caso, aquel día desde mi Grupo lamentamos profundamente y yo especialmente, que no hubiéramos sido capaces de sacar un posicionamiento firme, tan ambicioso y tan comprometido de manera unánime.

Con la propuesta que trae aquí hoy parece que quiera apuntarse usted el tanto en solitario y desde luego entendemos que no aporta nada a lo que ya fue acordado en el mes de octubre, por lo que no vamos a estar de acuerdo con su planteamiento.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su segunda intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Parece ser que todos tenemos memoria y no le daré muchas vueltas pero nuestra posición en aquel momento era clara. Nosotros planteamos una cuestión procedimental, creo que lo dije así textualmente también, lo que está en el acta yo no lo voy a negar, pero claro, parece que de entonces ahora hayamos cambiado todos de opinión, o sea, también han cambiado los que entonces votaron a favor y ahora van a votar en contra.

El objetivo de esta moción no es tan amplio como la que trajeron ustedes, para nada, porque entre otras cosas se quiere centrar en una dotación económica. No es de ahora que proposiciones como la de entonces que se aprobó aquí se vienen aprobando históricamente pero la verdad es que las tasas de mortalidad de mujeres por maltrato machista no han descendido y probablemente aunque en su punto número 1 había lo de la dotación económica a lo mejor esto que no es tan amplio es tan sencillo como pedir que se dote de más recursos económicos para invertirlos en recursos humanos que hagan frente y colaboren a esta cuestión porque entendemos que ese sí es un factor de incidencia.

La moción es muy escueta porque el objetivo es muy concreto.

Decirle al Sr. Martín-Gaitero que compartimos criterios que podrían estar incluso en la moción que ustedes presentaron, en el ámbito de la educación, porque es fundamental.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Sr. Romero-Nieva, el 7 de noviembre se produjo quizá el evento más histórico en la lucha contra la violencia machista yo creo que de la historia reciente mundial, por decirlo de alguna manera. Es la primera vez que se produce una gran movilización y sobre todo con algo muy especial también, con una importantísima participación de hombres que somos el 100 por 100 de los culpables de esta situación. Yo me acuerdo de aquella frase de José Saramago cuando decía que se empezará a arreglar la violencia machista cuando quien salga a protestar seamos los hombres.

Era una moción que en aquel momento era oportuna porque era el último Pleno antes de esa gran manifestación, por lo tanto era importante haberse sumado en aquel momento a esa moción. Y sobre todo también porque se exponía una propuesta muy ambiciosa como por ejemplo que se cumpla la Ley en Castilla-La Mancha, que se reabran viviendas tuteladas...

Usted ahora nos trae una propuesta muy genérica pero yo lo que creo es que cuando había que hacerlo por el impacto político, por el impacto mediático, era en aquel momento. Perdóneme, pero creo que usted ha traído esta moción para lavarse la conciencia de haber votado en contra en aquel momento. No procede volver a reiterarnos en algo que ya se aprobó en una moción mucho más ambiciosa y mucho más completa de lo que usted trae ahora.

Y luego un comentario sobre lo que ha dicho el Sr. Gaitero, porque estando con él de acuerdo en que efectivamente para arreglar este problema tiene que ver mucho con la educación en valores, sin embargo ha dejado caer como uno de los problemas la multiculturalidad, y ese puede ser uno de los problemas, pero ojo, que frases de obispos sobre el tema éste ha habido unas pocas. Es verdad que hay determinadas culturas que tienen un trato hacia la mujer vejatorio pero no sólo otros que vienen de fuera. Espero que algo tan importante como la educación para la ciudadanía se recupere.

Voy a votar en contra.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su segunda intervención, entre otras cosas, dice lo siguiente: Nosotros nos reiteramos en que esta lacra es cuestión de hacer entre todos un Pacto de Estado, de tomar medidas urgentes y ya, no meras declaraciones institucionales y efectivamente aquella votación a la que usted se refiere, Sra. Labián, ya hemos dicho varias veces la Asamblea Ciudadana que las cuestiones que llegan con urgencia el mismo día del Pleno nosotros no la vamos a votar la urgencia, no porque estemos en contra, por supuesto que no, claro que estamos en contra de la violencia de género, para nosotros la violencia de género es terrorismo, es asesinato, es crímenes de lesa humanidad, pero en lo que sí estamos en desacuerdo es en que en muchos Plenos se coge la táctica de presentar el mismo día del Pleno mociones, que como esa moción se pudo presentar por todos los Grupos como hemos hecho hoy con la Declaración Institucional.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Sr. Ramírez, sea usted valiente, que meterse con los obispos en este país es muy fácil y uno no corre riesgos, y no han sido ni obispos ni sacerdotes los que desde sus púlpitos han enseñado como hay que pegar a las mujeres para no dejar marcas, no han sido obispos ni sacerdotes los que han criticado el que las mujeres se puedan poner perfumes, cuestionando su honorabilidad por el hecho de llevar determinadas ropas o llevar perfumes, no han sido obispos, han sido imanes, Sr. Ramírez, hay que ser valientes.

No entendemos que estén aquí, “que si me votaste, que si no me votaste”, prescindiendo de si lo que se pide es bueno o no es bueno. Como esta moción hemos traído muchas otras, unas han salido, otras no han salido, muchas veces se escapan a las competencias municipales pero entendemos que son razonables, y unas veces salen y otras veces no. Están dando ustedes un espectáculo, que bueno, ustedes mismos. ¿Por qué nosotros no participamos en aquella votación? Sra. Labián, como medida de protesta, no participamos en aquel Pleno prácticamente en ningún debate, salvo en una votación, como medida de

protesta porque sucedía entonces lo mismo que está sucediendo hoy, que el Partido Popular ha presentado esta mañana una moción que no trae el Sr. Alcalde a este Pleno.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Empezaré respondiéndole al Sr. Gaitero, creo que usted es el menos indicado para decir lo que acaba de decir ya que ustedes no participaron en aquella votación porque no quisieron y lo hicieron libremente, sin embargo sí participaron porque les parecería más importante en la votación para que no se debatiera aquí sobre el tema de Cataluña, de hecho Manzanares debe ser de los pocos sitios de España donde no se ha debatido sobre el asunto de Cataluña, porque el Partido Popular no quiso que así fuera y sí decidió romper su protesta y participar de ese punto para que no se debatiera. Podían haber hecho lo mismo para apoyar esta moción si les parecía tan importante pero debió parecerles más importante que no se hablara de Cataluña aquel día.

Sra. Real, dice que no la aprobaron porque no van a aprobar nada que venga como urgente y que se presente ese día. Esa moción era conocida por todos y yo creo que si ustedes se hubieran molestado en leer la moción hubieran podido aprobarla perfectamente porque no tenía ninguna complicación.

Recuerdo que si ha habido un Gobierno que haya hecho algo de verdad en esta lucha ha sido el Gobierno socialista, en concreto el Gobierno de Zapatero y hay que recordar quién creó la Ley Integral contra la Violencia de Género y la Ley de Igualdad Efectiva entre hombres y mujeres en este País, porque parece que se nos olvida.

El acuerdo que aquí se propone ya fue adoptado y acordado hace, al menos, 3 meses. No rechazamos la propuesta, simplemente no entendemos que haya que volver a aprobar lo que ya aprobamos en el mes de octubre. Vamos a estar en contra.

2,11. Moción del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia a favor de eliminar barreras arquitectónicas en el Gran Teatro y dotarlo de ascensores.- Previa declaración de urgencia, adoptada por **unanimidad**, se da cuenta de la misma, del siguiente tenor:

“Exposición de motivos

Desde el Pleno de esta Corporación ya se ha abordado la pertinencia de avanzar en la eliminación de barreras arquitectónicas en el entorno convivencial público de Manzanares. El Gran Teatro de nuestra localidad con ser uno de los mejores, sino el mejor de Castilla-La Mancha, no deja por ello de ser susceptible de mejoras, sobre todo en el aspecto de conseguir que sea un espacio sin barreras arquitectónicas. Es por esto que el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia propone al Pleno de la Corporación adopte el siguiente ACUERDO:

- 1.- Proceder a eliminar todas las barreras arquitectónicas que imposibilitan o dificultan el uso de las instalaciones del Gran Teatro por personas con limitaciones de movilidad o que utilizan sillas de ruedas.
- 2.- Dotar al Gran Teatro de un ascensor.”

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación que se resume al final, por **mayoría absoluta**, con el voto en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y del Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, la abstención de los Concejales del Grupo Municipal Popular, y el voto a favor de la Concejales del Grupo Municipal de Asamblea Ciudadana de Manzanares y del Concejales del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, ACUERDA desestimar la Moción presentada por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia.

.../...

Resumen de la deliberación:

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su primera intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: La intención es concretizar en el Gran Teatro, precisamente, que me consta que no es que tenga infinidad de barreras arquitectónicas, a mi entender puede tener dos y media, porque una se ha resuelto pero se podría haber resuelto mejor, que es la del acceso por rampa de la puerta lateral. No es que tenga grandes deficiencias pero sí parecería oportuno que dada la propia configuración del Gran Teatro el disponer de una sala de esa magnitud sin ascensor cuando tiene arriba un número importante de butacas, sería importante.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: Sr. Romero-Nieva, yo no sé que obsesión tiene usted con los ascensores.

El día de toma de posesión como Concejales, mi madre fue en silla de ruedas y como tenía un sitio reservado delante, la verdad es que tuvimos alguna dificultad, pero sí me dijeron los trabajadores del Gran Teatro de que había una zona habilitada. Yo creo que se le puede dar una vuelta a pulir algo la accesibilidad del Gran Teatro, pero no creo que la solución sea instalar un ascensor, por lo tanto voy a votar en contra.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **Dª. Antonia Real Céspedes**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: La Asamblea Ciudadana de Manzanares va a estar a favor de esta propuesta, si bien nos gustaría que en todos los edificios públicos se llevara a cabo un análisis y un estudio para la creación de un entorno accesible, contando tanto con expertos en normalización que conozcan las dificultades con las que se encuentran las personas con discapacidad y así también contar con personas mayores y personas con discapacidad, valorando así las soluciones que más se ajustan a sus necesidades y preferencias en la accesibilidad del entorno construido, para alcanzar así un buen diseño, y teniendo en cuenta la Declaración de Estocolmo de 9 de mayo de 2004, donde se dice que el buen diseño capacita y el mal diseño discapacita.

La inclusión de los principios del diseño universal y de la accesibilidad es la estrategia para conseguir la participación en la sociedad de todas las personas en igualdad de condiciones y no debe ser olvidada en los procesos de normalización, por todo ello nos gustaría que se tuviera en cuenta esta enmienda en la propuesta de UPyD para que todos los edificios e instalaciones de titularidad pública pudieran cumplir estos criterios.

Quería decir que no basta con aprobar las leyes sino que luego hay que dotarlas de medios materiales, de medios económicos y de infraestructuras.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su primera intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: El Gran Teatro es un edificio que desde el punto de vista funcional es magnífico en muchos sentidos pero probablemente el tema de la accesibilidad es uno de los puntos débiles del Gran Teatro. La pequeña rampa que hay para acceder a platea por detrás pues es una rampa muy cortita, con mucha pendiente, con un material que no tiene buen agarre, con una barandilla escasa. Intentamos en la pasada legislatura solucionar el acceso lateral con una rampa porque una rampa en la fachada frontal, el impacto de esa rampa y las consecuencias de esa rampa, se desechó el hacerlo en fachada y se vio más práctico hacerlo en un lateral.

Hay problemas, por ejemplo, para los trabajadores para subir a las cabinas, hay una escalera de caracol que es casi impracticable y seguramente no cumple norma. Lo que no entiendo es la necesidad del ascensor tal y como lo plantea, es decir, para que suba público con una silla de ruedas o con muletas al anfiteatro cuando hay aforo más que suficiente que platea, es decir, yo creo que ese no es el problema principal, se podían habilitar más o mejores sitios en platea para personas discapacitadas, mejorar ahí la accesibilidad sin tener que plantear el ascensor.

Solamente la necesidad de subir a esa segunda planta se nos plantea cuando hay una exposición que ocupa esa segunda planta.

En cualquier caso, pues antes de traer la propuesta, con su arquitecto de cabecera podría haber traído un planteamiento más concreto.

Nos vamos a abstener en esta propuesta.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su primera intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Estando de acuerdo con usted, Sr. Romero-Nieva, en que este Gobierno tiene el firme compromiso de avanzar en el municipio en materia de accesibilidad, no podemos compartir la propuesta que nos trae en este extremo, como le explicaré ahora después, porque entendemos que el ascensor no resolvería el problema, y espero que una vez le de una explicación total aunque no aprobemos la moción quede igualmente satisfecho.

Le explico, entendemos que a día de hoy el Gran Teatro no adolece de grandes carencias en materia de accesibilidad, aunque como bien propone podrían mejorarse, lo cual implicaría además de la instalación de ascensores modificar la segunda planta del edificio.

Entendemos la accesibilidad como aquella condición que deben cumplir los entornos, los procesos, los bienes, los productos y los servicios para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en unas condiciones de seguridad y comodidad, y sobre todo de una forma autónoma y natural.

En la actualidad no existen problemas de accesibilidad en la primera planta del Gran Teatro, ni tampoco existe demanda de medidas para mejorarlo. El edificio del Gran Teatro cuenta con una rampa adaptada de acceso a la primera planta, donde en la fila 18, justo la última fila, existen entre seis y ocho plazas reservadas para personas con movilidad reducida que requieran para su desplazamiento la utilización de silla de ruedas. Estas plazas habitualmente son ocupadas por personas con discapacidad que utilizan silla de ruedas, en otras ocasiones también se utilizan por personas con discapacidad visual acompañadas por perro-guía. Como le decía, habitualmente las instalaciones del Gran Teatro acogen a personas con discapacidad, sin que hasta el momento, las posibles barreras existentes hayan impedido la entrada de ninguna persona. Es más, cuando se sacan las entradas de localidades en venta anticipada, estos asientos quedan reservados hasta el último día.

No aprobamos la instalación de ascensores para acceder a la segunda planta porque aunque realizáramos esta inversión que hemos cuantificado en 80.000 euros más el mantenimiento, no habríamos resuelto el problema de accesibilidad, porque en esta planta no estaba prevista la ocupación por silla de ruedas y no dispone de espacio para instalación de las mismas. La primera fila es un lugar de paso y no puede ocuparse y los espacios abiertos que quedan en los lados son espacios reservados para el control y el área de periodismo. Por lo que sería una inversión innecesaria, que no responde a una demanda, ni tampoco a un problema, porque como le decía las personas que normalmente van al Teatro y que tienen discapacidad pues nunca nos han trasladado esto como un problema.

No vamos a estar de acuerdo.

El portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **D. Jerónimo Romero-Nieva Lozano**, en su segunda intervención, entre otras cosas, señala lo siguiente: De todas formas no crean que me preocupa excesivamente que me rechacen la propuesta, políticamente hablando, en los municipios históricamente al Grupo de UPyD los mayoritarios normalmente no han aceptado muchas de nuestras propuestas. Eso no significa que no insistiré.

Si yo tengo obsesión patológica y tengo una enfermedad con los ascensores pero al menos esta enfermedad a usted no le hiere (Sr. Ramírez Muñoz).

Entiendo, comprendo, todas sus alegaciones, las de todos los Grupos. Sí tengo que agradecer al Sr. Gaitero que ha traído un elemento importante, es decir, todas las exposiciones que se celebren en la segunda planta tienen esa dificultad añadida, pero visto que no sale el ascensor adelante me retengo en el punto nº 1, y ahora sí que no me negarán que no conocen a nadie que se haya caído en la sala de abajo con las escaleritas cortitas esas alguna vez.

El portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **D. Miguel Ramírez Muñoz**, en su segunda intervención, indica lo siguiente: Creyendo que hay que darle una vuelta a mejorar la accesibilidad en el Gran Teatro, no comparto el segundo punto de acuerdo y voy a votar en contra.

La portavoz del Grupo Municipal Asamblea Ciudadana de Manzanares, **D^a. Antonia Real Céspedes**, en su segunda intervención, dice lo siguiente: Vamos a estar a favor y nos reiteramos en que se miren todos los edificios públicos para poder cumplir la accesibilidad en todos.

El portavoz del Grupo Municipal Popular, **D. Manuel Martín-Gaitero López de la Manzanara**, en su segunda intervención, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: Puesto que ha sacado el tema de las rampas o escaleritas de la sala de butacas, de platea, ahí el problema al menos en el tiempo que tuve yo la responsabilidad, la conclusión a la que llegábamos es que la gente cae sobre todo bajando, no subiendo, y cae con la luz encendida, en contra de lo que pudiera parecer, a oscuras la gente no tropieza porque va más pendiente. Es hacia abajo con la luz encendida cuando se tropieza porque no se diferencian los escalones, no se ve donde termina un escalón y comienza el siguiente. Intentamos paliarlo dando colores de barniz alternos, un escalón sí, otro no, estéticamente no es lo más agradable pero intentamos visualizar mejor los escalones con esa fórmula.

La portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D^a. Beatriz Labián Manrique**, en su segunda intervención, entre otras cosas, indica lo siguiente: Nada más que añadirle, Sr. Romero-Nieva, que no es rechazar por rechazar, creo que le he dado argumentos suficientes para justificar nuestra postura. Si le tenemos que dar la razón se la daremos y aunque no vayamos a aprobar su propuesta, sí que vamos a estudiar el asunto al que se refiere en su primera adopción de acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21:43 horas, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión de lo que como Secretario doy fe.